UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES

TESIS

"ANALISIS DE LOS GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES EN LA DETERMINACION DE LA RENTA NETA EN CONTRIBUYENTES DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD-2016"

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

TESISTA: **Bach. De la O Delzo, Winy Shirley**
Bach. Zevallos Diego, Zedaila Ali
Bach. Marcos Alminco, Betci

ASESOR: CPC Mg. SEVERINO ANTONIO GUERRA DA SILVA

PUCALLPA-PERÚ
2016

DEDICATORIA

A Dios, por brindarnos oportunidad de culminar y cristalizar nuestros anhelos presentes, futuros y por orientarnos para tomar las decisiones correctas.

A nuestros amados padres, por sus consejos que nos motivaron a seguir con el desarrollo profesional, por su comprensión y amor constante e incondicional.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Ucayali, nuestra alma mater, por albergarnos en sus aulas durante todos estos años de estudio así como también a los diferentes docentes que nos impartieron sus conocimientos.

A mi asesor de tesis CPC Mg. SEVERINO ANTONIO GUERRA DA SILVA por guiarnos en el proceso del desarrollo de trabajo de investigación, recurriendo a su capacidad y conocimiento científico.

ACTA DE APROBACIÓN

Esta tesis fue aprobada por el jurado evaluador de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de Ucayali, para optar el Título Profesional de Contador Público.

Mg. CPC. Nestor Goyzueta Greyfos
.....
Presidente

CPC. Jorge Armando Palacios Valera
.....
Miembro

Mg. Abog. Edgar Guizado Moscoso
.....
Miembro

Mg. CPC. Severino Antonio Guerra Da Silva
.....
Asesor

Winy Shirley De La O Delzo
.....
Tesista

Zedaila Ali Zevallos Diego
.....
Tesista

Betci Marcos Alminco
.....
Tesista

RESUMEN

El análisis de los gastos de ejercicios anteriores, es un caso de investigación en el contexto actual, en el que los contribuyentes de la provincia de Padre Abad, para determinar la renta neta optan de manera errónea cargando al ejercicio actual, lo que complica una adecuada determinación del impuesto a la renta. Los gastos que sustentan la deducción para efectos del impuesto a la renta de tercera categoría, tienen que cumplir requisitos de la norma tributaria, establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta y por otro lado los gastos que no pudieron ser contabilizados en el ejercicio correspondiente tendrán que tener el tratamiento pertinente establecido en la norma. El tipo de investigación fue descriptivo-correlacional. De una población de 65 contribuyentes, 56 fueron seleccionados para ser parte de una encuesta de 12 preguntas sobre el análisis de los gastos de ejercicios anteriores, en cuanto a los requisitos y tratamiento del uso de gastos de ejercicios anteriores, para determinar la renta anual por contribuyentes en la provincia de Padre Abad. Se creó una base de datos obtenidos de la encuesta, estos fueron procesados a nivel descriptivo, además usados para la prueba de Chi-cuadrado mediante Excel. Los resultados indican que el análisis de los gastos de ejercicios anteriores si implica en la determinación de la renta neta por contribuyentes de la provincia de Padre Abad. La mayoría de los encuestados están de acuerdo que el análisis de los gastos de ejercicios anteriores tienen implicancias en la determinación de la renta anual (67.86%), mientras que un 1.79% de los encuestados están en muy en desacuerdo con lo mencionado anteriormente y así como también el 8.92% no supieron responder al respecto. No obstante el análisis de los gastos de ejercicios anteriores representa gastos deducibles para el ejercicio correspondiente para la determinación de la renta neta anual por contribuyentes de la provincia de Padre Abad.

Palabras claves: Gastos de ejercicios anteriores, deducible, Renta neta

ABSTRACT

The analysis of the expenses of previous years, is a case of investigation in the current context, in which the taxpayers of the province of Father Abad, to determine the net income wrongly choosing to load the current year, which complicates an adequate determination of income tax. The expenses that sustain the deduction for the purposes of income tax of the third category, have to meet requirements of the tax rule, established in the Income Tax Law and on the other hand the expenses that could not be accounted for in the corresponding year they will have to have the relevant treatment established in the standard. The type of research was descriptive-correlational. Out of a population of 65 taxpayers, 56 were selected to be part of a survey of 12 questions about the analysis of the expenses of previous years, in terms of the requirements and treatment of the use of expenses from previous years, to determine the annual income per taxpayers in the province of Padre Abad. A database was created obtained from the survey, these were processed at a descriptive level, also used for the Chi-square test using Excel. The results indicate that the analysis of the expenses of previous years does imply in the determination of the net income by taxpayers of the province of Padre Abad. The majority of the respondents agree that the analysis of the expenses of previous years have implications in the determination of the annual income (67.86%), while 1.79% of the respondents are in great disagreement with the aforementioned and thus as also 8.92% did not know how to respond. However, the analysis of the expenses of previous years represents deductible expenses for the corresponding year for the determination of the annual net income by taxpayers of the province of Padre Abad.

Keywords: Expenses from previous years, deductible, Net income

INTRODUCCION

La presente investigación aborda el análisis de los gastos de ejercicios anteriores y sus implicancias en la determinación de la renta neta anual por los contribuyentes de la provincia de Padre Abad. Asimismo, demuestra las implicancias de los gastos de ejercicios anteriores, los cuales deben ser contabilizadas para el ejercicio donde se generaron y su deducibilidad para efectos tributarios válidos para el ejercicio en que se devengan. El análisis de los gastos de ejercicios anteriores influye para la correcta aplicación de los gastos en el ejercicio al que correspondan, a pesar de que estos puedan detectarse en otros ejercicios; serán utilizadas para el ejercicio en la que se generaron estas, tal como señala las normas tributarias al respecto. Esta investigación está estructurada en cinco capítulos principales tales como:

CAPITULO I: Se describe el problema de investigación, formulando los problemas, definiendo los objetivos, la justificación, la viabilidad y las limitaciones a través de la investigación.

CAPITULO II: En este capítulo se da a conocer el marco teórico, los antecedentes de la investigación, así como también los planteamientos teóricos y las definiciones de los términos básicos.

CAPITULO III: En este capítulo se describe la formulación de las hipótesis, variables e indicadores, y operacionalización de variables.

CAPITULO IV: Se describe el marco metodológico, a su vez el diseño y esquema de la investigación, se menciona también la población y muestra, como también los instrumentos de recolección de datos y por último el procesamientos, tratamiento y presentación de datos.

CAPITULO V: En este capítulo se presentan los resultados y se muestran la discusión de los resultados mediante la prueba de hipótesis acerca de las variables.

Finalmente, se presentan las conclusiones, sugerencias, referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

ÍNDICE

Dedicatoria ---------- i
Agradecimiento ---------- ii
Resumen---------- iii
Summary ---------- iv
Introducción ---------- v
Índice---------- vi
Índice de Tablas ---------- ix
Índice de Figuras ---------- x
Capítulo I ----------1
1. Diseño de Investigación ----------1
. 1.1. Descripción del Problema ----------1
. 1.2. Formulación del Problema: ----------4
. 1.2.1. Problema General----------4
. 1.2.2. Problemas Específicos ----------4
1.3. Objetivos de la Investigación ----------5
. 1.3.1. Objetivo General ----------5
. 1.3.2. Objetivo Especifico ----------5
1.4. Justificación ----------5
1.5. Viabilidad ----------6
1.6. Limitación: ----------6
Capítulo II ----------7
2. Marco Teórico ----------7
2.1. Antecedentes del Problema----------7
2.1.1. Nivel Internacional ----------7
2.1.2. Nivel Nacional ----------8
2.2. Planteamiento Teórico del Problema----------11
2.3. Definición de Términos Básicos ----------15
Capítulo III ---------- 22
3. Hipótesis, Variables Y Operacionalización de las Variables ----------22
. 3.1. Formulación de Hipótesis ----------22

. 3.1.1. Hipótesis General ----------22

. 3.1.2. Hipótesis Especifica ----------22

. 3.2. Variable e Indicadores----------22

. 3.2.1. Variable Independiente (X) ----------22

. 3.2.2. Variable Dependiente (Y) ----------23

. 3.2.3. Variable Interviniente (Z)----------23

3.3. Operacionalización de las Variables ----------24

Capítulo IV ---------- 25

4. Metodología de la Investigación ----------25

. 4.1. Método de Investigación ----------25

. 4.2. Diseño y Esquema de la Investigación ----------26

. 4.3. Población y Muestra ----------27

. 4.3.1. Población ----------27

. 4.3.2. Muestra ----------27

4.4. Instrumentos de Recolección de Datos----------28

4.5. Procedimiento de Recolección de Datos ----------28

4.6. Tratamiento de Datos ----------29

Capítulo V ----------30

5. Resultados ----------30

5.1. Gastos Provisionados ----------30

5.2. Gastos Provisionados ----------32

5.3. Reconocimiento de Deducción ----------34

5.4. Reconocimiento de Deducción ----------36

5.5. Principio Devengado ----------38

5.6. Principio Devengado ----------40

5.7. Artículo 57 de la Ley----------42

5.8. Artículo 57 de la Ley ----------44

5.9. Nulidad ----------46
5.10. Nulidad ----------48
5.11. Procedimiento Fiscal ----------50
5.12. Procedimiento Fiscal ----------52
Conclusiones----------61
Sugerencias ---------- 62
Referencias Bibliográficas ---------- 63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
UNU
PUCALLPA - PERÚ

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Gastos Provisionados ----------30

Tabla 2. Gastos Provisionados ----------32

Tabla 3. Reconocimiento de Deducción ---------- 34

Tabla 4. Reconocimiento de Deducción ----------36

Tabla 5. Principio Devengado ----------38

Tabla 6 Principio Devengado ----------40

Tabla 7. Artículo 57 de la Ley ----------42

Tabla 8. Artículo 57 de la Ley ----------44

Tabla 9. Nulidad ----------46

Tabla 10. Nulidad ----------48

Tabla 11. Procedimiento Fiscal ----------50

Tabla 12. Procedimiento Fiscal ----------52

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Gastos Provisionados ----------31

Figura 2. Gastos Provisionados ----------33

Figura 3. Reconocimiento de Deducción ---------- 35

Figura 4 Reconocimiento de Deducción ----------37

Figura 5. Principio Devengado ----------39

Figura 6. Principio Devengado ----------41

Figura 7. Artículo 57 de la Ley ----------43

Figura 8. Artículo 57 de la Ley ---------- 45

Figura 9. Nulidad ---------- 47

Figura 10. Nulidad ---------- 49

Figura 11. Procedimiento fiscal---------- 51

Figura 12. Procedimiento fiscal ----------53

CAPITULO I

1. DISEÑO DE INVESTIGACION:

1.1 Descripción del Problema:

La Contabilización de las adiciones y deducciones de un ejercicio usualmente genera muchas dudas al momento del cierre contable y la presentación de los estados financieros, el resultado de las ganancias obtenidas en un ejercicio determina la aplicación del impuesto a la renta, por lo tanto, en los países de América Latina, la contabilidad de acuerdo a sus exigencias es mucho más regulada.

El Estado Peruano busca afectar fiscalmente a los contribuyentes en la posibilidad de percibir ingresos, así como de generar renta, en el transcurso de un determinado período de tiempo, es cual es denominado ejercicio gravable, que se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

Sabemos que el impuesto a la renta es un tributo que grava directamente a la renta obtenida; por la realización de actividades, tanto de personas naturales y jurídicas como manifestación de riqueza. De tal manera el impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de renta pasiva.

En el Perú ocurre muchos casos en donde, las facturas o boletas llegan a extraviarse por un determinado tiempo, y luego de ello aparecen de manera sorpresiva, entonces lo que pasa con ellos, es que de acuerdo

a las definición contable el principio de devengado, lo señalado por la propia administración en el informe N°021-2006-SUNAT/2b0000 y lo establecido por el tribunal fiscal ,el hecho generador del gasto se origina en el momento en que la empresa adquiere la obligación de pagar, aun cuando en esa fecha el pago no se haya hecho efectivo.

Entonces en el artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta exige como único requisito que hayan sido provisionados en el ejercicio fiscal respectivo con anterioridad a su pago a fin que se pueda reconocer a la deducción de los mismos, lo que guarda relación con el principio del devengado, siendo la pretensión de la administración en el sentido que además de la provisión se efectué el pago.

Según (Alva Mateucci, 2009), el fin de año constituye para muchas empresas un punto de referencia para revisar su participación en el mercado, el desempeño de los trabajadores, verificar si se alcanzaron las metas trazadas al inicio de año, entre otras situaciones. Sin embargo, el fin de año en términos tributarios marca el fin de un ejercicio gravable, el cual también permite identificar la asunción de gastos necesarios para el mantenimiento de la fuente productora de renta, a efectos de poder determinar la renta neta de tercera categoría.

Los contribuyentes en la provincia de Padre Abad requieren contar con los sustentos de gastos a través de los comprobantes de pago, para corroborar la fehaciencia de las operaciones, por lo que requieren a sus proveedores de manera oportuna antes del cierre del ejercicio, existen

casos en que a pesar de los tramites; los proveedores no cumplen en hacer llegar, generando un problema a las empresas y mucha veces haciendo llegar en el ejercicio siguiente, complicando el registro contable por las operaciones comerciales contenidas en el comprobante de pago, haciendo que los contribuyentes efectúan los registros en otros periodos futuros el cual se traduce en contingencias tributarias por efecto del principio de devengado y de las reglas establecidas en el artículo 57º de la Ley del Impuesto a la Renta, que señala que el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todo los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción y las rentas se imputarán al ejercicio gravable, tal como precisa el inciso a) Las rentas de tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen. Por lo tanto es importante efectuar un análisis de los registros contables de los comprobantes de pago en otros periodos y sus efectos posteriores en los contribuyentes de la Provincia de Padre Abad.

En ese sentido el (Tribunal Fiscal, 2009), emite el RTF Nº 466-3-97, en el que señala “Que de acuerdo con la doctrina especializada el concepto del devengado reúne las siguientes características; se requiere que se hayan producido los hechos substanciales generadores del crédito; que el derecho del ingreso o compromiso no esté sujeto a condición que pueda hacerlo inexistente y, no requiere

actual exigibilidad o determinación o fijación en término preciso para el pago, ya que puede ser obligación a plazo y de monto no determinado".

De acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta y en aplicación del principio de devengado no es posible que los contribuyentes puedan trasladar los gastos de un ejercicio a otro, de lo contrario la consecuencia inmediata que se presentaría es que el gasto sería reparable, lo cual implica que el contribuyente deberá efectuar la rectificatoria de la declaración jurada anual del impuesto a la Renta, en caso de haber efectuado la deducción del gasto en mención, en tal sentido se habría configurado la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 178 del Código Tributario, por haber declarado cifras o datos falsos que influyen en la determinación de la obligación tributaria, en ese orden de ideas efectuamos la siguiente formulación del problema:

1.2. Formulación del Problema:

1.2.1. Problema General

¿Cómo los gastos de ejercicios anteriores influirán en la determinación de la renta neta de los contribuyentes en la provincia de Padre Abad-2016?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera las transacciones y hechos se reconocen de acuerdo a la naturaleza contable realizada por los contribuyentes de la provincia de Padre Abad-2016?

- ¿De qué manera las imputaciones de gastos se consideran producidas en el ejercicio gravable en los contribuyentes de la provincia de Padre Abad - 2016?

- ¿De qué manera el principio de devengado tendrá incidencia en el procedimiento fiscal sancionadora en los contribuyentes de la provincia de Padre Abad 2016?

1.3. Objetivos de la investigación:

1.3.1. Objetivo general:

Determinar en qué medida los gastos de ejercicios anteriores influirá en la determinación de la renta neta de los contribuyentes en la provincia de Padre Abad-2016.

1.3.2. Objetivo específico:

- Analizar de qué manera las transacciones y hechos se reconocen de acuerdo a la naturaleza contable realizada por los contribuyentes de la provincia de Padre Abad - 2016.
- Establecer de qué manera la imputación de gastos se consideran producidas en el ejercicio gravable en los contribuyentes de la provincia de Padre Abad - 2016.
- Analizar de qué manera el principio de devengado tendrá incidencia en el procedimiento fiscal sancionadora en los contribuyentes de la provincia de Padre Abad - 2016.

1.4. Justificación:

Este trabajo de investigación denominado, ***"Análisis de los gastos de ejercicios anteriores en la determinación de la renta neta de Contribuyentes en la provincia de Padre Abad - 2016"*** se justifica porque se necesita determinar la relación entre los gastos de ejercicios anteriores y su incidencia en la determinación de la renta neta en los contribuyentes de la provincia de Padre Abad. Este trabajo está realizado como aporte a la ciencia contable en donde se puede llevar a cabo investigaciones y estos puede servir como soporte de información a futuro.

4.5. Viabilidad

Es factible desarrollar la presente investigación al contar con la disponibilidad de los recursos materiales, económicos, financieros y humanos en el área contable. Si todos estos criterios tienen una viabilidad positiva, la investigación se realizará con gran éxito y arrojará los resultados esperados de la misma.

1.6. Limitación

Entre las limitaciones del presente trabajo de investigación se pueden identificar; la falta de colaboración y entendimiento de la importancia del trabajo de investigación por parte de la muestra a determinarse y como también la duda en la obtención de la información necesaria, en la veracidad de los datos por lo que tendría cierta limitante para poder hacer conclusiones mucho más contundentes en la investigación.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO:

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Nivel internacional

Valencia, P. (2012) en su tesis denominada: ***"CONCILIACIÓN TRIBUTARIA EN EL ECUADOR Y SU RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS",*** en donde sostiene lo siguiente:

Las normas contables tiene como objetivo que los Estados Financieros se preparen y se presenten en forma razonable y que la información financiera sea relevante y represente la realidad económica de una empresa que sirven como un instrumento para la toma de decisiones de administradores, accionistas, proveedores, instituciones financieras, entre otras sin embargo las disposiciones tributarias buscan el pago del impuesto a la renta, en la cual no se contemplan aspectos contables, ya que existen empresas con la finalidad de evitar una mayor carga tributaria podrían no aplicar en forma consistente las normas contables.

El sistema tributario que rige en el Ecuador ha venido realizando varios cambios durante los últimos años, con el fin de incrementar su recaudación tributaria y destinar esos ingresos a los distintos sectores del país.

Para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias es necesario exigir cultura tributaria, incluyendo una actuación transparente e integra

de los funcionarios de las empresas, inculcándole el pago de los tributos que lo lleve a cumplir de manera voluntaria sus obligaciones tributarias. El Estado de Resultados es el estado financiero que se relaciona directamente con la determinación del Impuesto a la Renta, su objetivo contable es mostrar los ingresos y gastos que se efectuaron durante un periodo contable, y su objetivo fiscal es que sirva de base para determinar el pago del Impuesto a la Renta.

2.1.2. Nivel nacional

- **Sánchez, E. (2014)** En su tesis denominada ***"IMPACTO FISCAL TRIBUTARIO Y SUS EFECTOS EN LA RENTABILIDAD Y LIQUIDEZ PARA LA EMPRESA CONSTRUCTORA ABC, LAMBAYEQUE 2013"*** llevado a cabo en la ciudad de Chiclayo, en donde sostiene los siguiente:

  El sector construcción ha crecido, pero ello no ha significado reducción de la informalidad, por el contrario, los niveles de ésta muestran alarmantes. Las últimas estadísticas nos ubican como un país con una las tasas de informalidad más altas del mundo. Por la cual debe ser un motivo de preocupación debido que refleja una ineficiente distribución de recursos, y una ineficiente utilización de los servicios del estado, por consecuencia pone en riesgo el crecimiento del país, es evidente que la informalidad surge por la combinación de malos servicios públicos y un marco normativo que no beneficia a las personas naturales y jurídicas trasladarse al lado formal.

Esta investigación también revela que la informalidad no es un tema que solamente le corresponde al gobierno, también existe desconocimiento y falta de interés por el crecimiento de una empresa por el mismo gerente general, esto se ve evidenciado en las pocas políticas implementadas para no incurrir en pagos como infracción de camionetas cometidas por el conductor que representa un 2 % del total de gastos reparables durante el periodo 2013, entregas a rendir cuenta con boletas a contribuyentes del régimen general que representa un 5 % , gastos personales del gerente general representa el 11% , documentos fuera de plazo representa el 4 %, gastos con documentos a nombre de personas representa un 3 %, entre otros gastos reparables durante el periodo 2013, la mayor parte de estos gastos reparables han podido ser evitados si existiera políticas internas de trabajo que permitirán responsabilizar a las personas encargadas de las áreas correspondientes.

Por parte del Estado resulta necesario implementar procedimientos que demanden menos tiempo en cuanto al pago de tributos, un contribuyente para pagar un impuesto entre colas en los bancos y SUNAT demanda tiempo excesivo para realizar una transacción, por tal se debe implementar los pagos trimestrales para así no tener excusas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y contribuir con la formalidad de nuestro País.

Es necesario que la empresa identifique los gastos y/o costos que no están sustentados con documentos que cumpla los requisitos para ser

aceptados como costo o gasto de la empresa y puedan ser reparados al finalizar el periodo y así no incurrir en mayores gastos y/o costos por alguna futura fiscalización por parte de SUNAT.

- **Calixto, M. (2013)** en su tesis denominada ***"LOS GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN EL RESULTADO CONTABLE Y TRIBUTARIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE EL MILAGRO DE DIOS S.R.L. DEL DISTRITO EL MILAGRO EN EL PERÍODO 2012"*** en la ciudad de Trujillo en donde sostiene lo siguiente:

  Los gastos en los que incurre generalmente la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. como consecuencia de sus operaciones, según la Ley del impuesto a la Renta, se encuentran sujetos a límites para que puedan ser considerados deducibles, como es el caso de los gastos de movilidad de los trabajadores, los gastos de representación propios del giro del negocio, los gastos sustentado con boleta de venta emitidas por sujetos del Nuevo RUS, por lo que los excesos de estos límites se constituyen como gastos no deducibles conjuntamente con los gastos no sustentados con comprobantes de pago, los gastos sustentados con recibos por honorarios que no han sido pagados dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio y los gastos sustentados con boletas de ventas emitidas por sujetos que no pertenecen al Nuevo Rus, según lo dispuesto en el artículo 37° y artículo 44° del TUO de la

mencionada Ley y el artículo 21° y artículo 25° del Reglamento de la Ley.

Los gastos sustentados con boletas de venta por sujetos que no pertenecen al Nuevo RUS, los gastos sin comprobante de pago, el exceso de los gastos de movilidad del personal y el exceso de los gastos de representación constituyen adiciones al resultado contable, lo que genera diferencias de tipo permanente, así como los gastos sustentados con recibos por honorarios que no han sido pagados dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada constituye también una adición al resultado contable, pero generando una diferencia de tipo temporal. Por otro lado la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. tiene una deducción adicional al resultado contable sobre las remuneraciones que se paguen a personas con discapacidad, generándole esta deducción una diferencia de tipo permanente.

Una vez establecido el manual de procedimientos para la ejecución de gastos, el área de contabilidad debe monitorear permanentemente que se cumpla con dicho manual para evitar que se incurran en gastos no deducibles o exceder aquellos gastos sujetos a límite, de esta manera no se generaran adiciones al resultado contable y se evitaran diferencias temporales y permanentes negativas en el resultado del ejercicio.

2.2. Planteamiento teórico del problema

GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

(**Artículo 57 de la ley del impuesto a la renta).** A los efectos de esta Ley el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción.

Las rentas se imputarán al ejercicio gravable de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las rentas de la tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen.

En el caso de Instrumentos Financieros Derivados, las rentas y pérdidas se considerarán devengadas en el ejercicio en que ocurra cualquiera de los siguientes hechos:

- Entrega física del elemento subyacente.
- Liquidación en efectivo.
- Cierre de posiciones.
- Abandono de la opción en la fecha en que la opción expira, sin ejercerla.
- Cesión de la posición contractual.
- Fecha fijada en el contrato de swap financiero para la realización del intercambio periódico de flujos financieros.

Para el caso de Instrumentos Financieros Derivados celebrados con fines de intermediación financiera por las empresas del Sistema Financiero reguladas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, las rentas y pérdidas se imputarán de acuerdo con los dispuesto en el numeral 2) del inciso d) del artículo 5°-A de la presente Ley.

Las rentas de las personas jurídicas se considerarán del ejercicio gravable en que cierra su ejercicio comercial. De igual forma, las rentas provenientes de empresas unipersonales serán imputadas por el propietario al ejercicio gravable en el que cierra el ejercicio comercial.

b) Las rentas de primera categoría se imputarán al ejercicio gravable en que se devenguen.

c) Las rentas de fuente extranjera que obtengan los contribuyentes domiciliados en el país proveniente de la explotación de un negocio o empresa en el exterior, se imputarán al ejercicio gravable en que se devenguen.

d) Las demás rentas se imputarán al ejercicio gravable en que se perciban.

Las normas establecidas en el segundo párrafo de este artículo serán de aplicación para la imputación de los gastos.

Excepcionalmente, en aquellos casos en que debido a razones ajenas al contribuyente no hubiera sido posible conocer un gasto de la tercera categoría oportunamente y siempre que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT compruebe que su imputación en el ejercicio en que se conozca no implica la obtención de algún beneficio fiscal, se podrá aceptar su deducción en dicho ejercicio, en la medida que dichos gastos sean provisionados contablemente y pagados íntegramente antes de su cierre.

Principio de devengado (Principios Contables Generalmente Aceptados): Este principio establece que los ingresos o gastos deben registrarse en la fecha en que ocurren así aun no llegue documento que acredite realizada la operación porque se presume que estos ya ocurrieron. Aunque una empresa tenga un ingreso o un gasto que no haya sido aún pagado o cobrado se tiene que contabilizar (apuntar el asiento contable) en el momento que nace y no cuando haya movimiento de dinero, es decir, no cuando se cobre o pague.

Con el principio de devengo nos aseguramos que en cada año contable la empresa llevará a la cuenta de resultados, exclusivamente los gastos e ingresos que correspondan a ese periodo.

Principio de causalidad

Para que un gasto se considere deducible para efectos de poder determinar la renta neta de tercera categoría, necesariamente deberá

cumplir con el denominado “Principio de Causalidad”, el cual se encuentra regulado en el artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta.

Así, se señala que para establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley. Como señala GARCÍA MULLÍN, “En forma genérica, se puede afirmar que todas las deducciones están en principio regidas por el principio de causalidad, o sea que sólo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad”.

DETERMINACION DE LA RENTA NETA

La renta neta estará dada por la diferencia existente entre la renta bruta y los gastos deducibles hasta los límites máximos permitidos por la ley.

Artículo 37º. (LIR): A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la Renta Bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:

A) Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la

obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, con las limitaciones previstas en los párrafos siguientes. (…)

Sólo son deducibles los intereses a que se refiere el párrafo anterior en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos. Para tal efecto no se computarán los intereses exonerados e inafectos generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Tratándose de bancos y empresas financieras, deberá establecerse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados e inafectos y deducir como gasto, únicamente, los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados.

También serán deducibles los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario.

Serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos de contribuyentes con partes vinculadas cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente que se determine mediante decreto supremo sobre el patrimonio del contribuyente; los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles.

b) Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.

c) Las primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante.

Tratándose de personas naturales esta deducción sólo se aceptará hasta el 30% de la prima respectiva cuando la casa de propiedad del contribuyente sea utilizada parcialmente como oficina.

d) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

e) Los gastos de cobranza de rentas gravadas.

f) Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.

g) Los gastos de organización, los gastos preoperativos iniciales, los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período preoperativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.

h) Tratándose de empresas del Sistema Financiero serán deducibles las provisiones que, habiendo sido ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, sean autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

1. Se trate de provisiones específicas;

2. Se trate de provisiones que no formen parte del patrimonio efectivo;

3. Se trate de provisiones vinculadas exclusivamente a riesgos de crédito, clasificados en las categorías de problemas potenciales, deficiente, dudoso y pérdida

Se considera operaciones sujetas a riesgo crediticio a las colocaciones y las operaciones de arrendamiento financiero y aquellas que establezca el reglamento.

En el caso de Fideicomisos Bancarios y de Titulización integrados por créditos u operaciones de arrendamiento financiero en los cuales los fideicomitentes son empresas comprendidas en el artículo 16° de la Ley N.° 26702, las provisiones serán deducibles para la determinación de la renta neta atribuible.

También serán deducibles las provisiones por cuentas por cobrar diversas, distintas a las señaladas en el presente inciso, las cuales se regirán por lo dispuesto en el inciso i) de este artículo.

Para el caso de las empresas de seguros y reaseguros, serán deducibles las reservas técnicas ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, que no forman parte del patrimonio.

Las provisiones y las reservas técnicas a que se refiere el presente inciso, correspondientes al ejercicio anterior que no se utilicen, se considerarán como beneficio sujeto al impuesto del ejercicio gravable.

i) Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.

No se reconoce el carácter de deuda incobrable a:

(i) Las deudas contraídas entre sí por partes vinculadas.

(ii) Las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad.

(iii) Las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.

Inciso sustituido por el artículo 25° del Decreto Legislativo N.° 945, publicado el 23 de diciembre de 2003.

j) Las asignaciones destinadas a constituir provisiones para beneficios sociales, establecidas con arreglo a las normas legales pertinentes.

k) Las pensiones de jubilación y montepío que paguen las empresas a sus servidores o a sus deudos y en la parte que no estén cubiertas por seguro alguno. En caso de bancos, compañías de seguros y empresas de servicios públicos, podrán constituir provisiones de jubilación para el pago de pensiones que establece la ley, siempre que lo ordene la entidad oficial encargada de su supervigilancia.

l) Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por

cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

La parte de los costos o gastos a que se refiere este inciso y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

ll) Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.

Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años.

También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados.

Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos

netos del ejercicio, con un límite de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

m) Las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta.

El importe abonado en exceso a la deducción que autoriza este inciso, constituirá renta gravada para el director que lo perciba.

n) Las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor del mercado. Este último requisito será de aplicación cuando se trate del titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; así como cuando los accionistas, participacionistas y, en general, socios o asociados de personas jurídicas califiquen como parte vinculada con el empleador, en razón a su participación en el control, la administración o el capital de la empresa. El reglamento establecerá los supuestos en los cuales se configura dicha vinculación.

En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividendo a cargo de dicho titular, accionista, participacionista, socio o asociado.

ñ) Las remuneraciones del cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del propietario de la empresa, titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacionistas o socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor de mercado. Este último requisito será de aplicación cuando se trate del cónyuge, concubino o los parientes antes citados, del propietario de la empresa, titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; así como de los accionistas, participacionistas y en general de socios o asociados de personas jurídicas que califiquen como parte vinculada con el empleador, en razón a su participación en el control, la administración o el capital de la empresa. El reglamento establecerá los supuestos en los cuales se configura dicha vinculación.

En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividendo a cargo de dicho propietario, titular, accionista, participacionista, socio o asociado.

o) Los gastos de exploración, preparación y desarrollo en que incurran los titulares de actividades mineras, que se deducirán en el

ejercicio en que se incurran, o se amortizarán en los plazos y condiciones que señale la Ley General de Minería y sus normas complementarias y reglamentarias.

p) Las regalías.

q) Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

r) Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada.

La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes.

Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Los viáticos por alimentación y movilidad en el exterior podrán sustentarse con los documentos a los que se refi|ere el artículo 51°-A de esta Ley o con la declaración jurada del beneficiario de los

viáticos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. Los gastos sustentados con declaración jurada no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en el párrafo anterior.

s) El importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada.

Tratándose de personas naturales cuando la casa arrendada la habite el contribuyente y parte la utilice para efectos de obtener la renta de tercera categoría, sólo se aceptará como deducción el 30% del alquiler. En dicho caso sólo se aceptará como deducción el 50 % de los gastos de mantenimiento.

t) Constituye gasto deducible para determinar la base imponible del Impuesto, las transferencias de la titularidad de terrenos efectuadas por empresas del Estado, en favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, por acuerdo o por mandato legal, para ser destinados a las labores de Formalización de la Propiedad.

Inciso incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N.º 27046, publicada el 5 de enero de 1999.

u) Los gastos por premios, en dinero o especie, que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado

sus productos o servicios, siempre que dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales, el sorteo de los mismos se efectúe ante Notario Público y se cumpla con las normas legales vigentes sobre la materia.

Inciso incorporado por el artículo 7° de la Ley N.° 27034, publicada el 30 de diciembre de 1998.

v) Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

Inciso incorporado por el artículo 6° de la Ley N.° 27356, publicada el 18 de octubre de 2000.

La parte de los costos o gastos que constituyan para sus perceptores rentas de cuarta o quinta categoría y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

w) Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el

desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, los siguientes conceptos: (i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros; (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y, (iii) depreciación por desgaste.

Se considera que la utilización del vehículo resulta estrictamente indispensable y se aplica en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, tratándose de empresas que se dedican al servicio de taxi, al transporte turístico, al arrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso de automóviles, así como de empresas que realicen otras actividades que se encuentren en situación similar, conforme a los criterios que se establezcan por reglamento.

Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4, asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, serán deducibles los conceptos señalados en el primer párrafo del presente inciso de acuerdo con la tabla que fije el reglamento en función a indicadores tales como la dimensión de la empresa, la naturaleza de las actividades o la conformación de los activos. No serán deducibles los gastos de acuerdo con lo previsto en este

párrafo, en el caso de vehículos automotores cuyo precio exceda el importe o los importes que establezca el reglamento.

x) Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines:(i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50º.

y) La pérdida constituida por la diferencia entre el valor de transferencia y el valor de retorno, ocurrida en los fideicomisos de titulización en los que se transfieran flujos futuros de efectivo. Dicha pérdida será reconocida en la misma proporción en la que se devengan los flujos futuros.

z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por

decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

a1) Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos.

Los gastos por concepto de movilidad podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, en la forma y condiciones que se señale en el Reglamento. Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada.

No se aceptará la deducción de gastos de movilidad sustentados con la planilla a que se hace referencia en el párrafo anterior, en el caso de trabajadores que tengan a su disposición movilidad asignada por el contribuyente.

a.2) El aporte voluntario con fin previsional abonado en la Cuenta de Capitalización Individual de los trabajadores cuya remuneración no exceda veintiocho (28) Remuneraciones Mínimas Vitales anuales. Dicho aporte deberá constar en un acuerdo previamente suscrito entre el trabajador y el empleador, no deberá ser

considerado como ingreso ni remuneración para el trabajador, ni deberá exceder del cien por ciento (100%) del aporte voluntario con fin previsional realizado por el trabajador.

El aporte voluntario con fin previsional realizado por el trabajador no deberá exceder el cien por ciento (100%) del aporte obligatorio que realiza.

a.3) Los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa.

Para efecto de lo dispuesto en este inciso, se entiende por proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, lo siguiente:

i. Investigación científica: Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, la que puede ser básica o aplicada.

ii. Desarrollo tecnológico: Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

iii. Innovación tecnológica: Es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades, implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio y los cambios tecnológicos significativos de los mismos. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Consideran la innovación de producto y la de proceso.

En ningún caso podrán deducirse, los desembolsos que formen parte del valor de intangibles de duración ilimitada.

Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, hasta el límite del 6% (seis por ciento) de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras.

Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 (doscientas) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para

la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos l), ll) y a.2) de este artículo, entre otros.

Artículo 44º (LIR).- No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.

b) El Impuesto a la Renta.

c) Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.

d) (75) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37º de la Ley.

e) Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables.

f) Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.

g) La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultada para determinar el valor real de dichos intangibles, para efectos tributarios, cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad. La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados.

En el reglamento se determinarán los activos intangibles de duración limitada.

h) Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.

i) La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.

j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:

(i) Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

(ii) La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el artículo 37° de la ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos.

k) (77) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.

l) (78) El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sean con motivo de una reorganización de empresas o

sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.

m) (79) Los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1) Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición;

2) Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición; o,

3) Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.

(80) Mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios de calificación o los países o territorios de baja o nula imposición para efecto de la presente Ley; así como el alcance de las operaciones indicadas en el párrafo anterior, entre otros. No quedan comprendidos en el presente inciso los gastos derivados de las

siguientes operaciones: (i) crédito; (ii) seguros o reaseguros; (iii) cesión en uso de naves o aeronaves; (iv) transporte que se realice desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país; y, (v) derecho de pase por el canal de Panamá. Dichos gastos serán deducibles siempre que el precio o monto de la contraprestación sea igual al que hubieran pactado partes independientes en transacciones comparables.

n) Inciso derogado por el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N.° 27804, publicada el 02 de agosto de 2002.

o) Inciso derogado por el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N.° 27804, publicada el 02 de agosto de 2002.

p) (81) Las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por reexpresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación.

(81) Inciso incorporado por el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23 de diciembre de 2003.

q) Los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1) Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido celebrado con residentes o establecimientos permanentes situados en países o territorios de baja o nula imposición.

2) Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permitirá la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos.

Adicionalmente, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 50° de esta Ley, las pérdidas de fuente peruana, provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que no tengan finalidad de cobertura, sólo podrán deducirse de las ganancias de fuente peruana originadas por la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que tengan el mismo fin.

r) Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios cuando:

1. Al momento de la enajenación o con posterioridad a ella, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados u opciones de compra sobre los mismos.

2. Con anterioridad a la enajenación, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de

valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados, o de opciones de compra sobre los mismos.

Lo previsto en este numeral no se aplicará si, luego de la enajenación, el enajenante no mantiene ningún valor mobiliario del mismo tipo en propiedad. No obstante, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1, de producirse una posterior adquisición.

Para la determinación de la pérdida de capital no deducible conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

i. Si se hubiese adquirido valores mobiliarios u opciones de compra en un número inferior a los valores mobiliarios enajenados, la pérdida de capital no deducible será la que corresponda a la enajenación de valores mobiliarios en un número igual al de los valores mobiliarios adquiridos y/o cuya opción de compra hubiera sido adquirida.

ii. Si la enajenación de valores mobiliarios del mismo tipo se realizó en diversas oportunidades, se deberá determinar la deducibilidad de las pérdidas de capital en el orden en que se hubiesen generado.

Para tal efecto, respecto de cada enajenación se deberá considerar únicamente las adquisiciones realizadas hasta treinta (30) días calendario antes o después de la enajenación, empezando por las

adquisiciones más antiguas, sin incluir los valores mobiliarios adquiridos ni las opciones de compra que hubiesen dado lugar a la no deducibilidad de otras pérdidas de capital.

iii. Se entenderá por valores mobiliarios del mismo tipo a aquellos que otorguen iguales derechos y que correspondan al mismo emisor.

No se encuentran comprendidas dentro del presente inciso las pérdidas de capital generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión y fideicomisos bancarios y de titulización.

Inciso incorporado por el artículo 13° del Decreto Legislativo N.° 1112, publicado el 29 de junio de 2012, vigente a partir del 01 de enero de 2013.

s) Los gastos constituidos por la diferencia entre el valor nominal de un crédito originado entre partes vinculadas y su valor de transferencia a terceros que asuman el riesgo crediticio del deudor.

En caso las referidas transferencias de créditos generen cuentas por cobrar a favor del transferente, no constituyen gasto deducible para éste las provisiones y/o castigos por incobrabilidad respecto a dichas cuentas por cobrar.

Lo señalado en el presente inciso no resulta aplicable a las empresas del Sistema Financiero reguladas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702.”

3.3 Definición de Términos Básicos

Gastos

Los gastos son erogaciones que tienen los individuos, las empresas o las organizaciones gubernamentales. Los mismos contribuyen por lo tanto al denominado flujo de efectivo, es decir, la diferencia con los ingresos. Los gastos pueden revestir carácter extraordinario cuando se utilizan para una finalidad infrecuente, o pueden tener carácter ordinario, si son necesarios para el desarrollo normal de la organización. En el caso de que los gastos superen a los ingresos de un determinado período, existen diversas maneras de afrontar la diferencia, de entre las cuales el financiamiento mediante crédito es una de las más habituales; no obstante, debe comprenderse que esta circunstancia debe ser excepcional, ninguna entidad puede sobrevivir con un gasto que supera a sus ingresos.

Nulidad

La declaración de nulidad se fundamenta en la protección de intereses que, al no cumplirse las prescripciones legales, resultan vulnerados cuando se desarrolla el proceso jurídico. Dado que, hasta esta

declaración, el acto era eficaz, la nulidad puede ser retroactiva (revierte los efectos que se produjeron con anterior a la declaración) o irretroactiva (mantiene los efectos generados antes de la declaración).

Entre las causas de nulidad de un acto jurídico, pueden mencionarse la ausencia de consentimiento, de capacidad o de causa, el incumplimiento de requisitos formales y la existencia de un objeto ilícito.

Código tributario

Art. 1 (TUO – CODIGO TRIBUTARIO), La Obligación Tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Art. 2 (TUO – TRIBUTARIO): Contribuyente, es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación obligatoria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 164 (TUO – TRIBUTARIO): Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.

Art. 165 (TUO- CODIGO TRIBUTARIO): La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo.

Art. 166. (TUO- CODIGO TRIBUTARIO), Facultad Sancionatoria: La administración tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, la administración tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante resolución de Superintendencia o norma de rango similar. (…)

Art. 178. (TUO-CODIGO TRIBUTOS), Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

1. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributarias; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o perdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares. (…)



BASE LEGAL:

LEY PENAL TRIBUTARIA DECRETO LEGISLATIVO N° 813:

DEFRAUDACION TRIBUTARIA:

El que en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar todo o en parte los tributos que establecen las leyes. (Artículo 1°)

Modalidades:

a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar. (Artículo 2°).

b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes. (Artículo 2°)

CAPITULO III

3. HIPOTESIS, VARIABLES Y OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

3.1 Formulación de Hipótesis:

3.1.1. Hipótesis general:

Los gastos de ejercicios anteriores si influyen en la determinación de la renta neta de los contribuyentes en la provincia de Padre Abad - 2016**.**

3.1.2. Hipótesis específica:

- Las transacciones y hechos si se reconocen de acuerdo a la naturaleza contable realizada por los contribuyentes de la provincia de Padre Abad - 2016.
- La imputación de gastos si se consideran producidas en el ejercicio gravable en los contribuyentes de la provincia de Padre Abad - 2016.
- El principio de devengado tiene incidencia en el procedimiento fiscal sancionadora en los contribuyentes de la provincia de Padre Abad - 2016.

3.2 Variables e Indicadores:

3.2.1 Variable independiente(x)

GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Indicadores:

X1: Transacciones y hechos

X2: Imputación del gasto

X3: Principio devengado

DIMENSIONES:

Código tributario

Vía administrativa

Resolución de intendencias

3.2.2 Variable dependiente (y)

DETERMINACION DE LA RENTA NETA

Indicadores:

y1: Naturaleza contable

y2: Ejercicio gravable

y3: Procedimiento fiscal sancionatoria

DIMENSIONES:

Naturaleza contable

Ejercicio gravable

Delitos tributarios

Principio de causalidad

3.2.3 Variable interviniente (z)

LOS CONTRIBUYENTES DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD - 2016

4.3 Operacionalización de las variables:

Variable independiente.

A) VARIABLE INDEPENDIENTE: "GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES."			
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	**DEFINICIÓN OPERACIONAL**		
	INDICADORES	**DIMENSIONES**	**TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**
GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES. Gastos periódicos que al cierre se nos pasó contabilizarlos, como puede ser la amortización de un bien inmovilizado que hemos comprado de estos ejercicios y por despiste no amortizamos, o facturas y boletas que se guardan y después de un determinado tiempo se encuentran.	X1: Transacciones y hechos X2: Naturaleza Contable X3: Principio devengado	➢ Código tributario ➢ Vía administrativa ➢ Resolución de intendencias	TÉCNICA: • **LA ENCUESTA.** INSTRUMENTO : • **EL CUESTIONARIO**

Variable dependiente.

B) VARIABLE DEPENDIENTE: "DETERMINACION DE LA RENTA NETA."			
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	**DEFINICIÓN OPERACIONAL**		
	INDICADORES	**DIMENSIONES**	**TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**
DETERMINACION DE LA RENTA NETA Para efecto de determinar la renta neta de tercera categoría, se aplicará las siguientes disposiciones: a) tratándose del inciso a) del artículo 37° de la ley se considerará lo siguiente: Los incrementos de capital que den origen a certificados o a cualquier otro instrumento de depósitos reajustables en moneda nacional están comprendidos en la regla de la compensación a que se refiere el segundo párrafo del inciso a) del artículo 37° de la ley.	X1: Naturaleza contable X2: Ejercicio gravable x3: Procedimiento fiscal sancionatorio	• Naturaleza Contable • Ejercicio gravable • Delitos tributarios • Principio de causalidad	TÉCNICA: • **LA ENCUESTA.** INSTRUMENTO : • **EL CUESTIONARIO**

CAPITULO IV

4. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION:

4.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación o enfoque es cuantitativo porque es objetiva, se aplica la estadística mediante gráficos, tablas y figuras sobre todo plantea la hipótesis, determina variables y establece una serie de conclusiones respecto a la hipótesis.

4.2. Método o niveles de investigación

El método de investigación pretende dar a entender la incidencia de los gastos de ejercicios anteriores en la determinación de la Renta Neta en los contribuyentes de la provincia de Padre Abad. Por ende el tipo de investigación es descriptiva y correlacional.

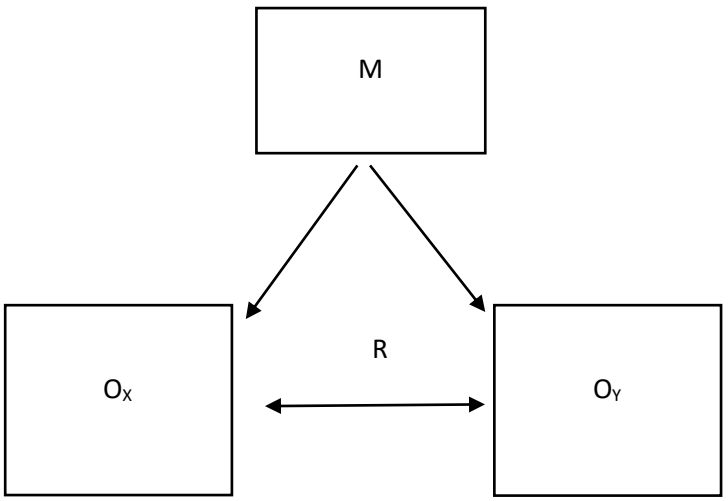
- DESCRIPTIVA: Este tipo de investigación describe de modo sistemático las características de una población, situación o área de interés. Es aquí en donde el encargado recolecta los datos obtenidos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento; por ende este trabajo es descriptivo porque evalúa la relación de los gastos de ejercicios anteriores con la determinación de la renta neta en los contribuyentes de la provincia de Padre Abad.

- ❖ CORRELACIONAL: Este tipo de investigación busca encontrar algún tipo de relación entre dos o más variables, y en qué medida la variación de una de las variables afecta a la otra.

4.3 DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACION

El diseño de la investigación es no experimental. se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. Se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos.

❖ ESQUEMA



Dónde:

M: Muestra.

Ox: Observación a la variable uno.

Oy: Observación a la variable dos

4.3. Población y muestra

4.3.1 Población

La población está conformada por 65 empresas de la provincia de Padre Abad - 2016.

Formula de muestreo:

$$n = \frac{pq}{\frac{E^2}{Z^2} + \frac{pq}{N}}$$

n = Muestra

Z = Coeficiente de confianza o valor crítico, su valor depende del nivel de confianza (como se trabajará al 95% de confiabilidad, entonces Z = 1,96).

p = Proporción maestral de un género (50% es lo máximo)

q = Proporción muestral del género complementario a “p” (50% es lo máximo)

E = Error al estimar la media poblacional (se trabajará al 95% de confiabilidad, entonces la probabilidad de cometer el error será del 5%)

N = Población

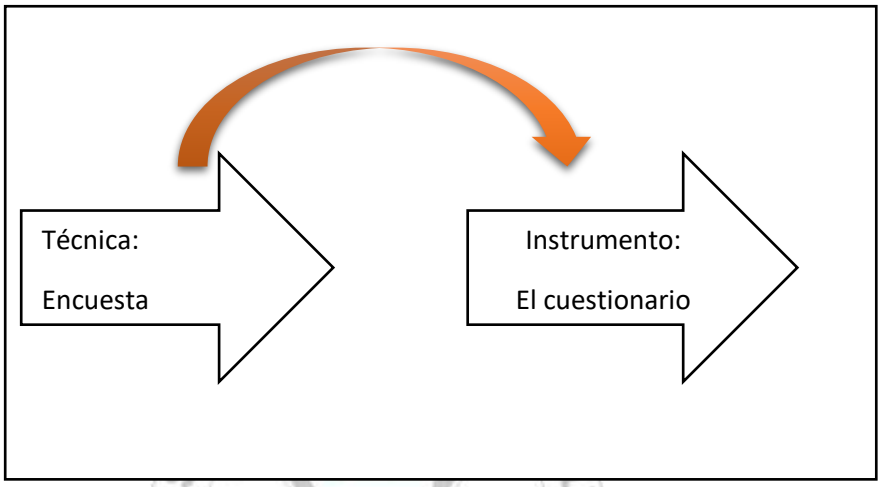
$$n = \frac{(0,5)(0,5)}{\frac{(0,05)^2}{(1,96)^2} + \frac{(0,5)(0,5)}{65}} = \frac{0,25}{\frac{0,0025}{3,8416} + \frac{0,25}{65}} = \frac{0,25}{0,0006508 + 0,00384615} = \frac{0,25}{0,00449695} = 56$$

4.3.2. Muestra

La muestra está conformada por el subconjunto de la población objetivo será seleccionado de tal manera sea representativa, la cual se obtiene de la aleatoriedad y adecuada, la cual se obtiene 56 empresas comerciales de la provincia de padre abad, con un nivel de confianza de 95%.

4.4. Instrumentos de recolección de datos:

Los datos se acopiaran utilizando las siguientes técnicas e instrumentos, que de manera conjunta ayudan, en la recolección de datos.



LA ENCUESTA

El uso de esta técnica permitirá, mediante el cuestionario, tener contacto directo con la unidad de análisis para la obtención de datos de la muestra con respecto a las variables de investigación.

4.5. Procedimiento de recolección de datos:

Los datos recolectados por aplicación de los métodos, técnicas e instrumentos de investigación serán registrados y presentados en cuadros, tablas y gráficas para el análisis e interpretación correspondiente, lo que permitirá de una manera más convincente el correcto estudio y por lo mismo el entendimiento.

4.6. Tratamiento de los datos:

El tratamiento de datos se hará de forma automatizada con la utilización de medios informáticos. Para ello, se utilizará, Excel, aplicación de Microsoft Office, que se caracteriza por sus potentes recursos gráficos y funciones específicas que facilitan el ordenamiento de datos. Las acciones específicas en las que se utilizará el programa mencionado son las siguientes:

- Registro de información sobre la base de los formatos aplicados. Este procedimiento permitirá configurar la matriz de sistematización de datos.
- El cuestionario permitirá la ayuda específica y concreta lo cual posibilitara la manera adecuada del tratamiento de la información, que corresponde a información valiosa y de relevancia para este trabajo de investigación.

CAPITULO V

5. RESULTADOS

Luego de haber determinado la validez de los instrumentos de las variables independiente y dependiente, dichos resultados presentamos a continuación le vamos a mostrar de manera independiente preguntas hechas, cuadros estadísticos, tablas de distribución de frecuencias y gráficos, los mismos que facilitarán el análisis y la interpretación correspondiente.

5.1. INDICADOR:

"GASTOS PROVISIONADOS"

Interrogante

¿Cree Ud. que los gastos provisionados de las empresas inciden en la determinación de la renta neta en una empresa de la provincia de Padre Abad?

Del total de 56 personas encuestadas, obtuvimos:

TABLA 1

GASTOS PROVISIONADOS

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	38	67.86	67.86%
DE ACUERDO	8	14.29	82.15%
EN DESACUERDO	4	7.14	89.29%
MUY EN DESACUERDO	1	1.79	91.08%
NO SABE/ NO OPINA	5	8.92	100%
TOTAL	**56**	**100**	

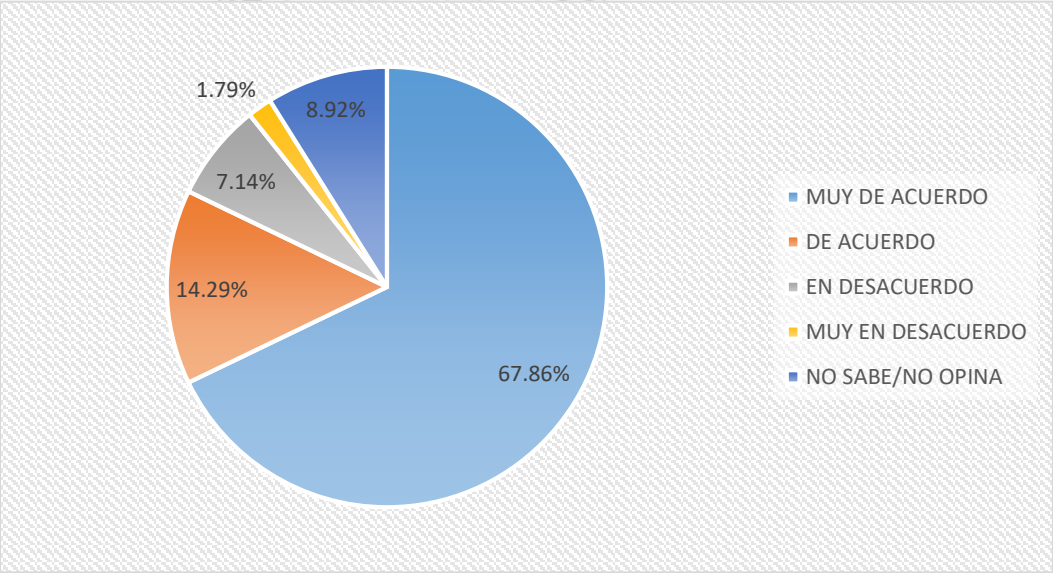
Interpretación:

- 38 respondieron “muy de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 67.86% del total.
- 8 respondieron “de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 14.29% del total de encuestados.
- 4 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 7.14% del total de encuestados.
- 1 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 1.79% del total de encuestados.
- 5 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 8.92% del total de encuestados.

Un 67.86% está “muy de acuerdo” que los gastos provisionados de las empresas inciden en la determinación de la renta neta en una empresa de la provincia de Padre Abad, asimismo un 8.92% de los participantes no supieron responder al respecto.

FIGURA 1

GASTOS PROVISIONADOS



4.2. INDICADOR:

"GASTOS PROVISIONADOS"

Interrogante

¿Considera Ud. que el Artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta engloba los gastos provisionados de los ejercicios anteriores en una empresa comercial de la provincia de Padre Abad?

Del total de 56 personas encuestadas, obtuvimos:

TABLA 2

GASTOS PROVISIONADOS

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	7	12.50	12.50%
DE ACUERDO	43	76.79	89.29%
EN DESACUERDO	4	7.14	96.43%
MUY EN DESACUERDO	2	3.57	100.00%
NO SABE/ NO OPINA	0	0.00	100%
TOTAL	**56**	**100**	

Interpretación:

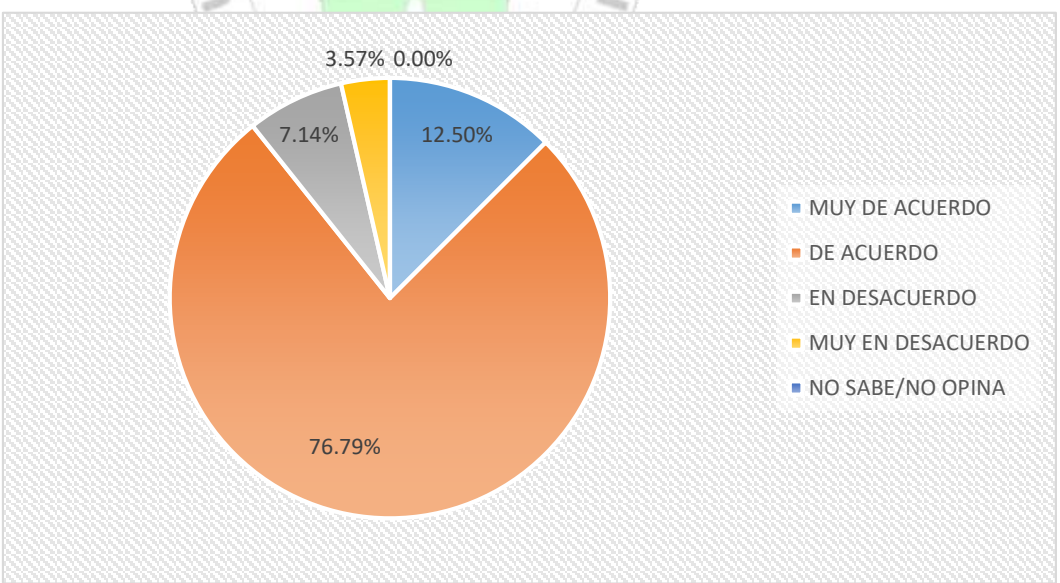
- 7 respondieron "muy de acuerdo", los cuales alcanzaron al 12.50% del total.
- 43 respondieron "de acuerdo", los cuales alcanzaron al 76.79% del total de encuestados.

- 4 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 7.14% del total de encuestados.
- 2 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 3.57% del total de encuestados.
- 0 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 0.00% del total de encuestados.

Un 76.79% está “de acuerdo” que el artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta engloba los gastos provisionados de los ejercicios anteriores en una empresa comercial de la provincia de Padre Abad, asimismo un 0.00% de los participantes no supieron responder al respecto.

FIGURA 2

GASTOS PROVISIONADOS



4.3. INDICADOR:

"RECONOCIMIENTO DE DEDUCCION"

Interrogante

¿Cree Ud. que el reconocimiento de la deducción de los gastos incide en la determinación de la Renta Neta?

Del total de 56 personas encuestadas, obtuvimos:

TABLA 3

RECONOCIMIENTO DE DEDUCCION

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	32	57.14	57.14%
DE ACUERDO	7	12.50	69.64%
EN DESACUERDO	9	16.07	85.71%
MUY EN DESACUERDO	5	8.93	94.64%
NO SABE/ NO OPINA	3	5.36	100%
TOTAL	**56**	**100**	

Interpretación:

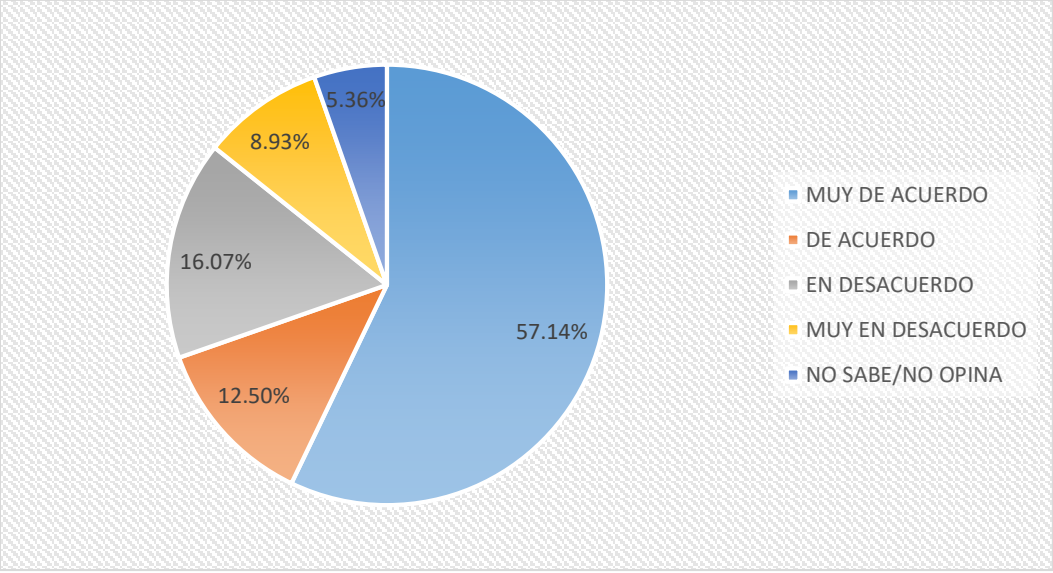
- 32 respondieron "muy de acuerdo", los cuales alcanzaron al 57.14% del total.
- 7 respondieron "de acuerdo", los cuales alcanzaron al 12.50% del total de encuestados.

- 9 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 16.07% del total de encuestados.
- 5 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 8.93% del total de encuestados.
- 3 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 5.36% del total de encuestados.

Un 57.14% está “muy de acuerdo” que los reconocimientos de la deducción de los gastos inciden en la determinación de la renta neta, asimismo un 5.36% de los participantes no supieron responder al respecto.

FIGURA 3

RECONOCIMIENTO DE DEDUCCION



4.4. INDICADOR:

"RECONOCIMIENTO DE DEDUCCION"

Interrogante

¿Esta Ud. de acuerdo que su contador o encargado de la contabilidad sabe lo que es el reconocimiento de la deducción de gastos y multas las cuales conlleva estas?

Del total de 56 personas encuestadas, obtuvimos:

TABLA 4

RECONOCIMIENTO DE DEDUCCION

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	7	12.50	12.50%
DE ACUERDO	40	71.43	83.93%
EN DESACUERDO	3	5.36	89.29%
MUY EN DESACUERDO	4	7.14	96.43%
NO SABE/ NO OPINA	2	3.57	100%
TOTAL	**56**	**100**	

Interpretación:

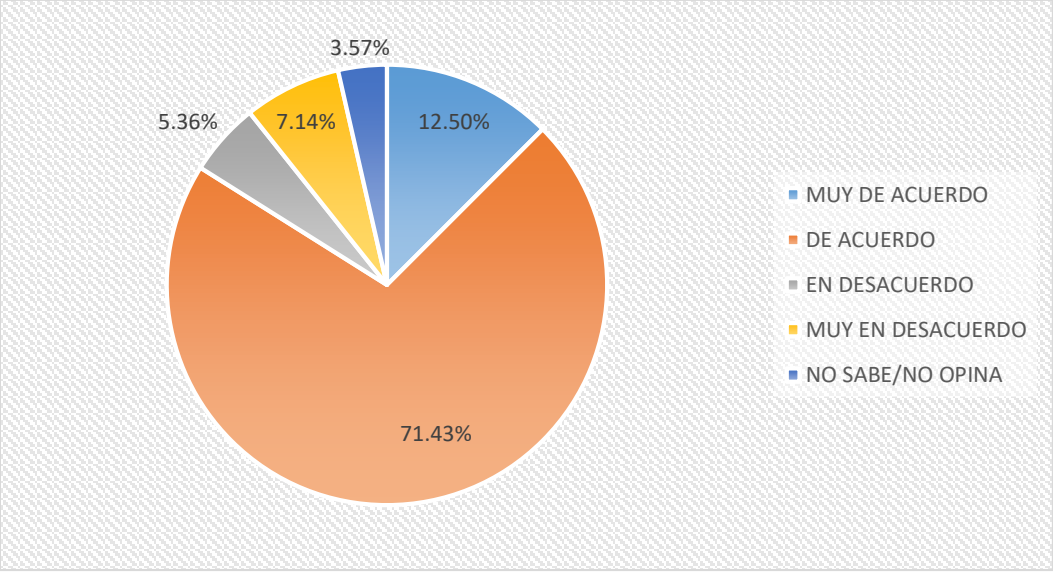
- 7 respondieron "muy de acuerdo", los cuales alcanzaron al 12.50% del total.
- 40 respondieron "de acuerdo", los cuales alcanzaron al 71.43% del total de encuestados.

- 3 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 5.36% del total de encuestados.
- 4 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 7.14% del total de encuestados.
- 2 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 3.57% del total de encuestados.

Un 71.43% está “de acuerdo” que su contador o encargado de la contabilidad sabe lo que es el reconocimiento de la deducción de gastos y multas las cuales conlleva estas, asimismo un 3.57% de los participantes no supieron responder al respecto.

FIGURA 4

RECONOCIMIENTO DE DEDUCCION



4.5. INDICADOR:

*"*PRINCIPIO DEVENGADO*"*

Interrogante

¿Considera Ud. que el principio de devengado forma parte de la determinación de la renta neta en una empresa comercial de la provincia de Padre Abad?

Del total de 56 personas encuestadas, obtuvimos:

TABLA 5

PRINCIPIO DEVENGADO

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	5	8.93	8.93%
DE ACUERDO	43	76.79	85.72%
EN DESACUERDO	0	00.00	85.72%
MUY EN DESACUERDO	1	1.79	87.51%
NO SABE/ NO OPINA	7	12.49	100%
TOTAL	**56**	**100**	

Interpretación:

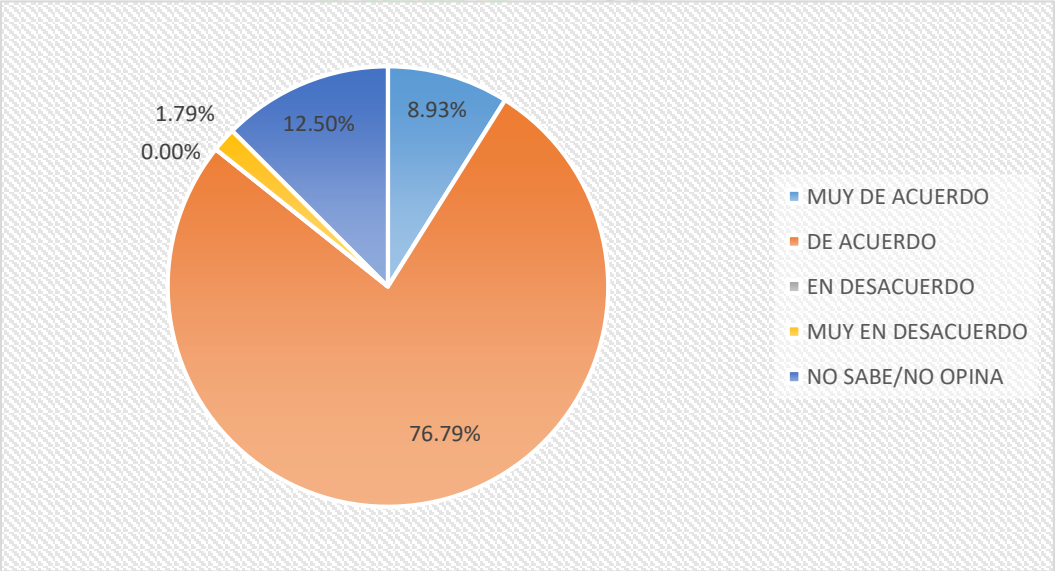
- 5 respondieron "muy de acuerdo", los cuales alcanzaron al 8.93% del total.
- 43 respondieron "de acuerdo", los cuales alcanzaron al 76.79% del total de encuestados.
- 0 respondieron "en desacuerdo", los cuales alcanzaron al 0.00% del total de encuestados.

- 1 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 1.79% del total de encuestados.
- 7 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 12.49% del total de encuestados.

Un 76.79% está “de acuerdo” que el principio de devengado forma parte de la determinación de la renta neta en una empresa comercial de la provincia de Padre Abad, asimismo un 12.49% de los participantes no supieron responder al respecto.

FIGURA 5

PRINCIPIO DEVENGADO



4.6. INDICADOR:

"PRINCIPIO DEVENGADO"

Interrogante

¿Cree Ud. que el principio de devengado forma parte del proceso de fiscalización en la hora de rendir información a las entidades recaudadoras?

Del total de 56 personas encuestadas, obtuvimos:

TABLA 6

PRINCIPIO DEVENGADO

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	47	83.93	83.93%
DE ACUERDO	1	1.79	85.72%
EN DESACUERDO	5	8.93	94.65%
MUY EN DESACUERDO	3	5.35	100.00%
NO SABE/ NO OPINA	0	0.00	100%
TOTAL	**56**	**100**	

Interpretación:

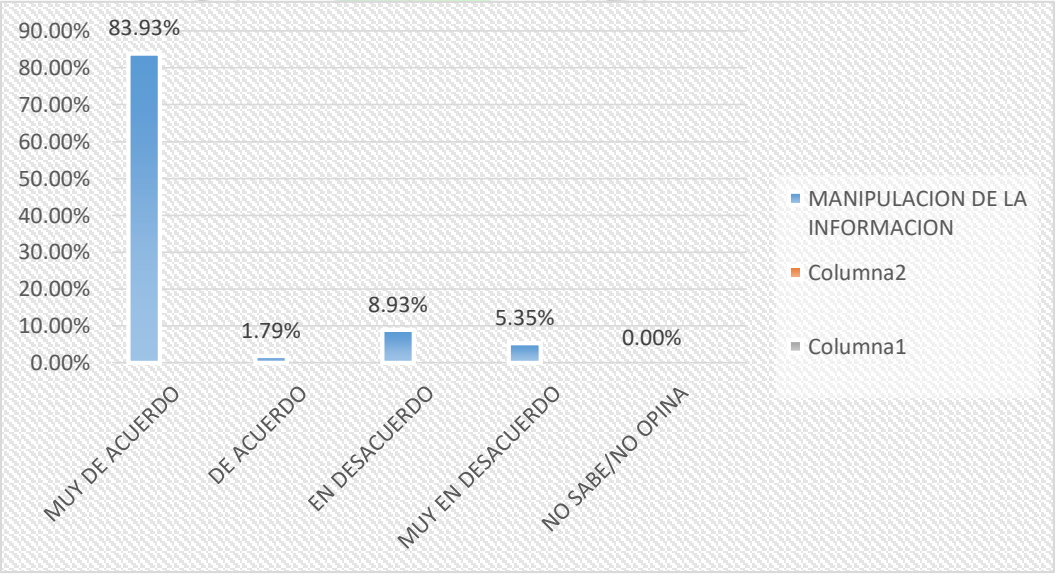
- 47 respondieron "muy de acuerdo", los cuales alcanzaron al 83.93% del total.
- 1 respondieron "de acuerdo", los cuales alcanzaron al 1.79% del total de encuestados.

- 5 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 8.93% del total de encuestados.
- 3 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 5.35% del total de encuestados.
- 0 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 0.00% del total de encuestados.

Un 83.93% está “muy de acuerdo” que el principio de devengado forma parte del proceso de fiscalización en la hora de rendir información a las entidades recaudadoras, asimismo un 0.00% de los participantes no supieron responder al respecto.

FIGURA 6

PRINCIPIO DEVENGADO



4.7. INDICADOR:

"ARTICULO 57 DE LA LEY"

Interrogante

¿Esta Ud. de acuerdo con la exigencia del requisito sobre la provisión de los gastos en el ejercicio fiscal del artículo 57 de la Ley de Impuesto a la Renta?

Del total de 56 personas encuestadas, obtuvimos:

TABLA 7

ARTICULO 57 DE LA LEY

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	8	14.29	14.29%
DE ACUERDO	37	66.07	80.36%
EN DESACUERDO	2	3.57	83.93%
MUY EN DESACUERDO	5	8.93	92.86%
NO SABE/ NO OPINA	4	7.14	100%
TOTAL	**56**	**100**	

Interpretación:

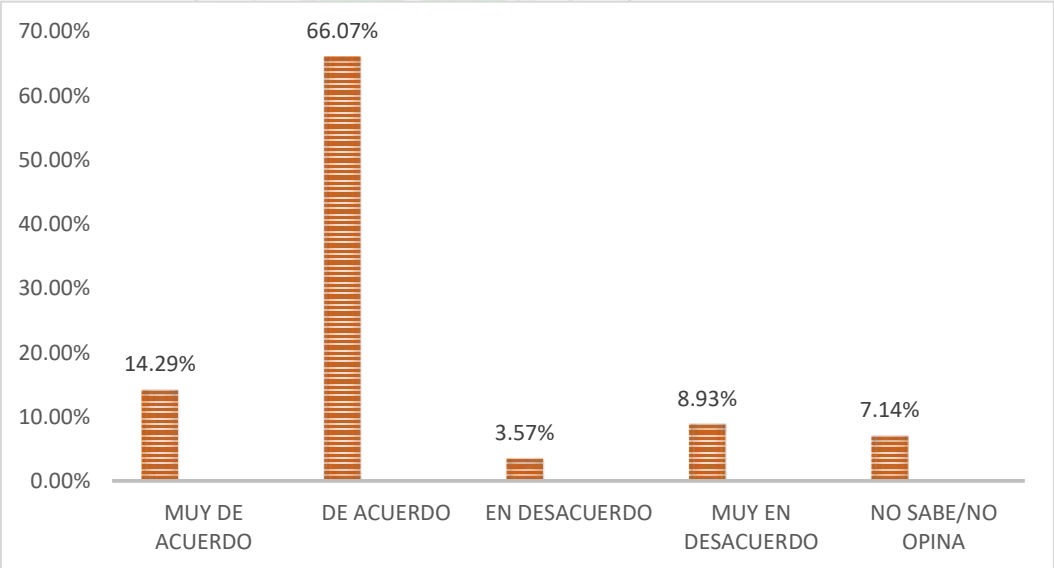
- 8 respondieron "muy de acuerdo", los cuales alcanzaron al 14.29% del total.
- 37 respondieron "de acuerdo", los cuales alcanzaron al 66.07% del total de encuestados.

- 2 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 3.57% del total de encuestados.
- 5 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 8.93% del total de encuestados.
- 4 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 7.14% del total de encuestados.

Un 66.07% está “de acuerdo” con la exigencia del requisito sobre la provisión de los gastos en el ejercicio fiscal del artículo 57 de la Ley de Impuesto a la Renta, asimismo un 7.14% de los participantes no supieron responder al respecto.

FIGURA 7

ARTICULO 57 DE LA LEY



4.8. INDICADOR:

"ARTICULO 57 DE LA LEY"

Interrogante

¿Esta Ud. de acuerdo en la nulidad que se expone en el artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta?

Del total de 56 personas encuestadas, obtuvimos:

TABLA 8

ARTICULO 57 DE LA LEY

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	9	16.07	16.07%
DE ACUERDO	35	62.50	78.57%
EN DESACUERDO	5	8.93	87.50%
MUY EN DESACUERDO	1	1.79	89.29%
NO SABE/ NO OPINA	6	10.71	100%
TOTAL	**56**	**100**	

Interpretación:

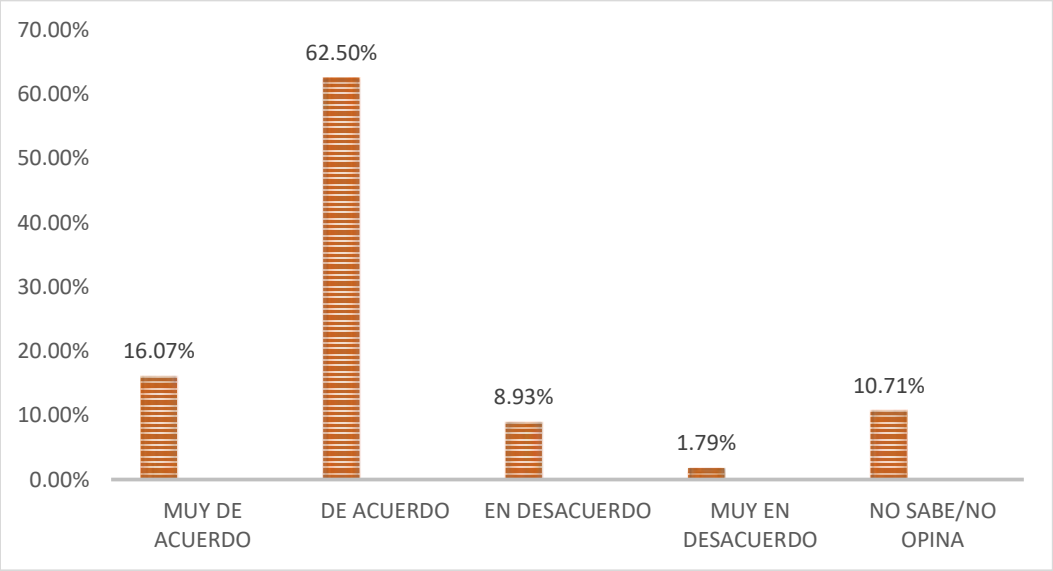
- 9 respondieron "muy de acuerdo", los cuales alcanzaron al 16.07% del total.
- 35 respondieron "de acuerdo", los cuales alcanzaron al 62.50% del total de encuestados.
- 5 respondieron "en desacuerdo", los cuales alcanzaron al 8.93% del total de encuestados.

- 1 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 1.79% del total de encuestados.
- 6 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 10.71% del total de encuestados.

Un 62.50% está “de acuerdo” en la nulidad que se expone en el artículo 57 de la ley del impuesto a la renta, asimismo un 10.71% de los participantes no supieron responder al respecto.

FIGURA 8

ARTICULO 57 DE LA LEY



4.9. INDICADOR:

"NULIDAD"

Interrogante

¿Cree Ud. que las nulidades se deberían dar como opción en la determinación de la renta neta en una empresa comercial de la provincia de Padre Abad-2016?

Del total de 56 personas encuestadas, obtuvimos:

TABLA 9

NULIDAD

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	40	71.43	71.43%
DE ACUERDO	6	10.71	82.14%
EN DESACUERDO	5	8.93	91.07%
MUY EN DESACUERDO	3	5.36	96.43%
NO SABE/ NO OPINA	2	3.57	100%
TOTAL	**56**	**100**	

Interpretación:

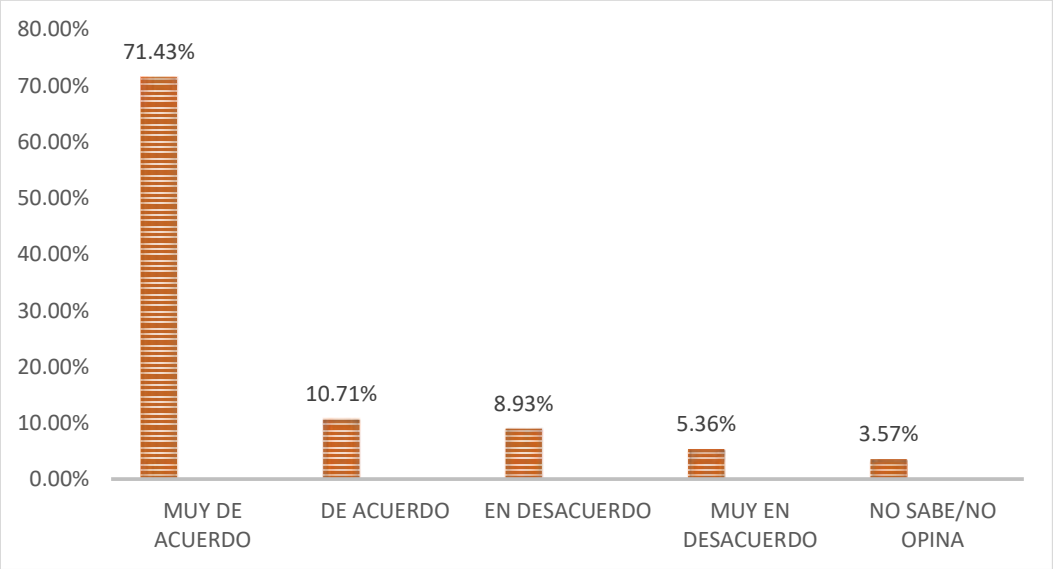
- 40 respondieron "muy de acuerdo", los cuales alcanzaron al 71.43% del total.
- 6 respondieron "de acuerdo", los cuales alcanzaron al 10.71% del total de encuestados.

- 5 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 8.93% del total de encuestados.
- 3 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 5.36% del total de encuestados.
- 2 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 3.57% del total de encuestados.

Un 71.43% está “muy de acuerdo” que las nulidades se deberían dar como opción en la determinación de la renta neta en una empresa comercial de la provincia de padre abad-2016, asimismo un 3.57% de los participantes no supieron responder al respecto.

FIGURA 9

NULIDAD



4.10. INDICADOR:

"NULIDAD"

Interrogante

¿Considera Ud. que las nulidad son justas en los gastos de ejercicios anteriores en una empresa comercial de la provincia de Padre Abad-2016?

Del total de 56 personas encuestadas, obtuvimos:

TABLA 10

NULIDAD

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	5	8.93	8.93%
DE ACUERDO	44	78.57	87.50%
EN DESACUERDO	1	1.79	89.29%
MUY EN DESACUERDO	2	3.57	92.86%
NO SABE/ NO OPINA	4	7.14	100%
TOTAL	**56**	**100**	

Interpretación:

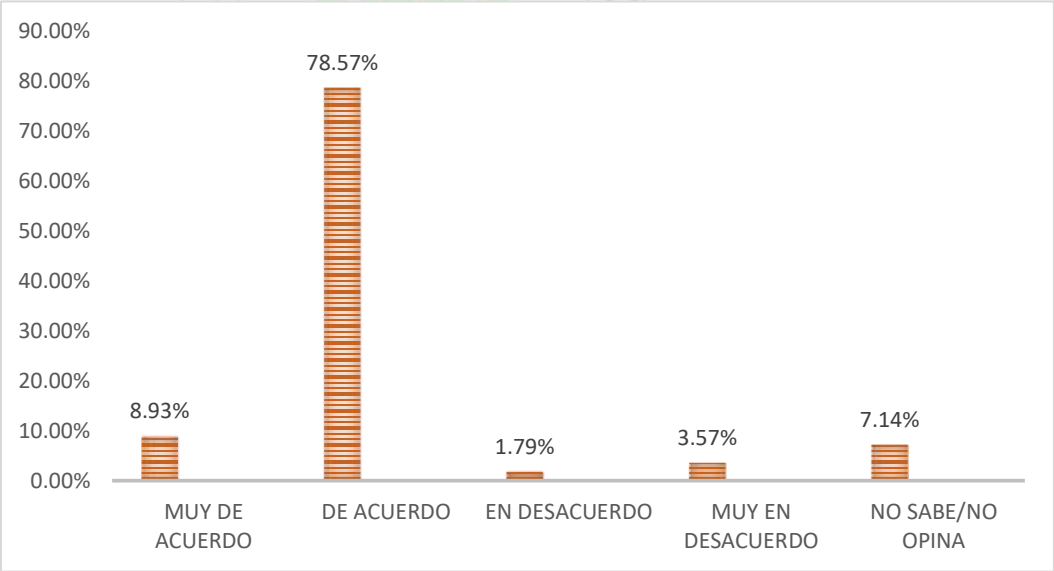
- 5 respondieron "muy de acuerdo", los cuales alcanzaron al 8.93% del total.
- 44 respondieron "de acuerdo", los cuales alcanzaron al 78.57% del total de encuestados.
- 1 respondieron "en desacuerdo", los cuales alcanzaron al 1.79% del total de encuestados.

- 2 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 3.57% del total de encuestados.
- 4 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 7.14% del total de encuestados.

Un 78.57% está “de acuerdo” que las nulidades son justas en los gastos de ejercicios anteriores en una empresa comercial de la provincia de padre abad-2016, asimismo un 7.14% de los participantes no supieron responder al respecto.

FIGURA 10

NULIDAD



4.11. INDICADOR:

"PROCEDIMIENTO FISCAL"

Interrogante

¿Cree Ud. que el procedimiento fiscal aporta mayor veracidad en la determinación de la renta neta en una empresa comercial de la provincia de padre abad-2016?

Del total de 56 personas encuestadas, obtuvimos:

TABLA 11

PROCEDIMIENTO FISCAL

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	48	85.71	85.71%
DE ACUERDO	3	5.36	91.07%
EN DESACUERDO	0	0.00	91.07%
MUY EN DESACUERDO	4	7.14	98.21%
NO SABE/ NO OPINA	1	1.79	100%
TOTAL	**56**	**100**	

Interpretación:

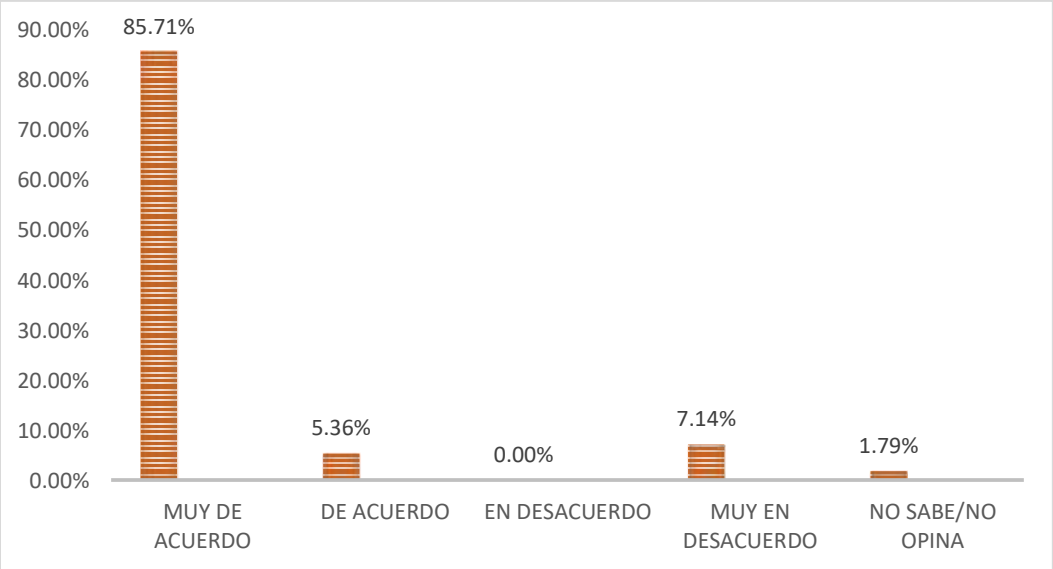
- 48 respondieron "muy de acuerdo", los cuales alcanzaron al 85.71% del total.
- 3 respondieron "de acuerdo", los cuales alcanzaron al 5.36% del total de encuestados.

- 0 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 0.00% del total de encuestados.
- 4 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 7.14% del total de encuestados.
- 1 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 1.79% del total de encuestados.

Un 85.71% está “muy de acuerdo” que el procedimiento fiscal aporta mayor veracidad en la determinación de la renta neta en una empresa comercial de la provincia de Padre Abad-2016, asimismo un 1.79% de los participantes no supieron responder al respecto.

FIGURA 11

PROCEDIMIENTO FISCAL



4.12. INDICADOR:

"PROCEDIMIENTO FISCAL"

Interrogante

¿Está Ud. de acuerdo con que existe la posibilidad de deducir gastos de ejercicios anteriores, es una excepción al principio de devengado e implica necesariamente que exista un control sobre dicha deducción?

Del total de 56 personas encuestadas, obtuvimos:

TABLA 12

PROCEDIMIENTO FISCAL

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	11	19.64	19.64%
DE ACUERDO	30	53.57	73.21%
EN DESACUERDO	7	12.50	85.71%
MUY EN DESACUERDO	3	5.36	91.07%
NO SABE/ NO OPINA	5	8.93	100%
TOTAL	**56**	**100**	

Interpretación:

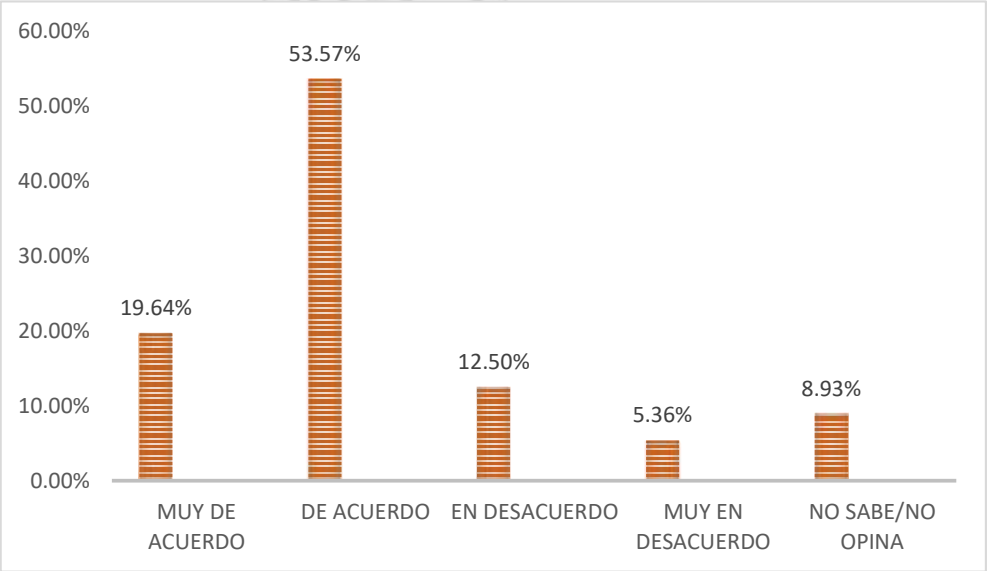
- 11 respondieron "muy de acuerdo", los cuales alcanzaron al 19.64% del total.

- 30 respondieron “de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 53.57% del total de encuestados.
- 7 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 12.50% del total de encuestados.
- 3 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 5.36% del total de encuestados.
- 5 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 8.93% del total de encuestados.

Un 53.57% está “de acuerdo” que existe la posibilidad de deducir gastos de ejercicios anteriores, es una excepción al principio de devengado e implica necesariamente que exista un control sobre dicha deducción, asimismo un 8.93% de los participantes no supieron responder al respecto.

FIGURA 12

PROCEDIMIENTO FISCAL



PRUEBA DE HIPOTESIS

VARIABLE N° 1

	VARIABLES	ESCALA				
		1	**2**	**3**	**4**	**5**
		e	**d**	**c**	**b**	**a**
1.1	Renta Neta	38	8	4	1	5
1.2	Gastos Provisionados	7	43	4	2	0
	TOTALES	**45**	**51**	**8**	**3**	**5**

H (1)						
Opc	a	b	c	d	e	**N**
Oi	**45**	**51**	**8**	**3**	**5**	**112**
Ei	22.4	22.4	22.4	22.4	22.4	**112**

CHI CUADRADA:

- **$X^2 = 415.2147$**
- Número de Filas (r) = 2
- Número de Columnas (C) = 5
- Probabilidad a = 0.05
- Grado de Libertad (gl) = 6

El valor crítico de la prueba, considerando 6 grados de libertad y la probabilidad a= 0.05 es de 12.592. Como **$X^2 = 415.2147$, $X^2 > 12.592$ se rechaza la hipótesis nula Ho.**

Interpretación:

Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor al valor crítico, se rechaza el Ho y se acepta la H1, a la probabilidad de 0.05, Hi>Ho.

VARIABLE N° 2

	VARIABLES	ESCALA				
		1	2	3	4	5
		e	d	C	b	a
	Gastos	32	7	9	5	3
	Reconocimiento de la Deducción	7	40	3	4	2
	TOTALES	**39**	**47**	**12**	**9**	**5**

H (1)						
Opc	a	b	c	d	e	**N**
Oi	**39**	**47**	**12**	**9**	**5**	**112**
Ei	22.4	22.4	22.4	22.4	22.4	**112**

CHI CUADRADA:

- **$X^2 = 406.7853$**
- Número de Filas (r) = 2
- Número de Columnas (C) = 5
- Probabilidad a = 0.05
- Grado de Libertad (gl) = 6

El valor crítico de la prueba, considerando 6 grados de libertad y la probabilidad a= 0.05 es de 12.592. Como **$X^2 = 406.7853$, $X^2 > 12.592$ se rechaza la hipótesis nula Ho.**

Interpretación:

Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor al valor crítico, se rechaza el Ho y se acepta la H1, a la probabilidad de 0.05, Hi>Ho.

VARIABLE N° 3

	VARIABLES	ESCALA				
		1	2	3	4	5
		e	d	C	b	a
3.1	Empresa Comercial	5	43	0	1	7
3.2	Principio Devengado	47	1	5	3	0
	TOTALES	**52**	**44**	**5**	**4**	**7**

H (1)						
Opc	a	b	c	d	e	**N**
Oi	**52**	**44**	**5**	**4**	**7**	**112**
Ei	22.4	22.4	22.4	22.4	22.4	**112**

CHI CUADRADA:

- **$X^2 = 488.2906$**
- Número de Filas (r) = 2
- Número de Columnas (C) = 5
- Probabilidad a = 0.05
- Grado de Libertad (gl) = 6

El valor crítico de la prueba, considerando 6 grados de libertad y la probabilidad a= 0.05 es de 12.592. Como **$X^2 = 488.2906$, $X^2 > 12.592$ se rechaza la hipótesis nula Ho.**

Interpretación:

Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor al valor crítico, se rechaza el Ho y se acepta la H1, a la probabilidad de 0.05, Hi>Ho.

VARIABLE N° 4

	VARIABLES	ESCALA				
		1	2	3	4	5
		e	d	C	b	a
4.1	Ejercicio Fiscal	8	37	2	5	4
4.2	Artículo 57 de la ley	9	35	5	1	6
	TOTALES	**17**	**72**	**7**	**6**	**10**

H (1)						
Opc	a	b	c	d	e	**N**
Oi	**17**	**72**	**7**	**6**	**10**	**112**
Ei	22.4	22.4	22.4	22.4	22.4	**112**

CHI CUADRADA:

- **$X^2 = 430.8822$**
- Número de Filas (r) = 2
- Número de Columnas (C) = 5
- Probabilidad a = 0.05
- Grado de Libertad (gl) = 6

El valor crítico de la prueba, considerando 6 grados de libertad y la probabilidad a= 0.05 es de 12.592. Como **$X^2 = 430.8822$, $X^2 > 12.592$ se rechaza la hipótesis nula Ho.**

Interpretación:

Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor al valor crítico, se rechaza el Ho y se acepta la H1, a la probabilidad de 0.05, Hi>Ho.

VARIABLE N° 5

	VARIABLES	ESCALA				
		1	2	3	4	5
		e	d	C	b	a
5.1	Nulidad	40	6	5	3	2
5.2	Gastos de Ejercicios	5	44	1	2	4
	TOTALES	**45**	**50**	**6**	**5**	**6**

H (1)						
Opc	a	b	c	d	e	**N**
Oi	**45**	**50**	**6**	**5**	**6**	**112**
Ei	22.4	22.4	22.4	22.4	22.4	**112**

CHI CUADRADA:

- **$X^2 = 401.7461$**
- Número de Filas (r) = 2
- Número de Columnas (C) = 5
- Probabilidad a = 0.05
- Grado de Libertad (gl) = 6

El valor crítico de la prueba, considerando 6 grados de libertad y la probabilidad a= 0.05 es de 12.592. Como **$X^2 = 401.7461$, $X^2 > 12.592$ se rechaza la hipótesis nula Ho.**

Interpretación:

Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor al valor crítico, se rechaza el Ho y se acepta la H1, a la probabilidad de 0.05, Hi>Ho.

VARIABLE N° 6

	VARIABLES	ESCALA				
		1	2	3	4	5
		e	d	C	b	a
6.1	Procedimiento Fiscal	48	3	0	4	1
6.2	Control de Deducción	11	30	7	3	5
	TOTALES	**59**	**33**	**7**	**7**	**6**

H (1)						
Opc	a	b	c	d	e	**N**
Oi	**59**	**33**	**7**	**7**	**6**	**112**
Ei	22.4	22.4	22.4	22.4	22.4	**112**

CHI CUADRADA:

- **$X^2 = 439.6911$**
- Número de Filas (r) = 2
- Número de Columnas (C) = 5
- Probabilidad a = 0.05
- Grado de Libertad (gl) = 6

El valor crítico de la prueba, considerando 6 grados de libertad y la probabilidad a= 0.05 es de 12.592. Como **$X^2 = 439.6911$, $X^2 > 12.592$ se rechaza la hipótesis nula Ho.**

Interpretación:

Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor al valor crítico, se rechaza el Ho y se acepta la H1, a la probabilidad de 0.05, Hi>Ho.

RESULTADO DE LA PRUEBA DE LA HIPOTESIS

Como investigación presentamos dos hipótesis; ***SE RECHAZAN LAS HIPOTESIS NULAS Y SE ACEPTAN LAS HIPOTESIS ALTERNAS.***

HIPÓTESIS NULA (especifica)

H_{O1}: GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES no tiene relación directa en la **DETERMINACION DE LA RENTA NETA** en empresas de la provincia de padre abad-2016

H_0: R ≠ 0 (No hay Correlación).

Por tanto no existe una correlación entre ambas variables, aceptando la hipótesis nula y concluyendo que dichas variables no están relacionadas en la población de la que proviene la muestra.

HIPÓTESIS ALTERNA (especifica).

H_{a1}: GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES si tiene relación directa en la **DETERMNACION DE LA RENTA NETA** en empresas de la provincia de padre abad-2016

.**Ha: R = 0 (Si hay Correlación) si hay relación**

Por tanto existe una correlación entre ambas variables, aceptando la hipótesis alterna y concluyendo que dichas variables si tienen relación en la población de la que proviene la muestra, rechazando la hipótesis nula.

CONCLUSIONES

- Se concluye de los datos obtenidos, que los gastos provisionados de ejercicios anteriores de las empresas si influyen en la determinación de la renta neta de tercera categoría por los contribuyentes en la provincia de Padre Abad, siempre que estas cumplan con los requisitos establecidos por la norma tributaria, lo cual representa un porcentaje de 67.86% de los encuestados admitieron estar muy de acuerdo, mientras que un 7.14% de los encuestados está en desacuerdo y así como también el 8.92% de los encuestados no supieron responder nada al respecto.
- De los resultados del cuestionario se obtuvo que el reconocimiento de deducción de los gastos incide favorablemente siempre que estas cumplan con el principio de causalidad para efectos de sustento de la renta neta de ejercicios anteriores, lo cual representa un porcentaje de 57.14% de los encuestados admitieron estar muy de acuerdo, mientras que un 16.07% de los encuestados no están de acuerdo y el 5.36% de los encuestados no supieron responder nada al respecto.
- De los resultados del cuestionario se obtuvo que el principio de devengado forma parte esencial para la deducibilidad de los gastos en los ejercicios correspondientes para determinar la renta neta de tercera categoría, lo cual representa un porcentaje de 76.79% de los encuestados admitieron estar de acuerdo, mientras que un 1.79% de los encuestados está en muy en desacuerdo y el 12.49% de los encuestados no supieron responder nada al respecto.

SUGERENCIAS

- Los responsables del área contable de las empresas de la provincia de Padre Abad, deben de registrar las transacciones y hechos; para reconocer de acuerdo a la naturaleza contable los gastos provisionados en la determinación de la renta neta dentro del ejercicio en el que se devengue los gastos, siempre que estas cumplan con los requisitos establecidos por la norma tributaria.
- Los profesionales contables deben imputar los gastos que se consideren producidas dentro del ejercicio gravable, a efectos de que los gastos influyan en la determinación de la renta neta de los contribuyentes de la provincia de Padre Abad, evitando su omisión; para no efectuar ajustes posteriores en otros ejercicios.
- El principio de devengado forma parte esencial para la deducibilidad de los gastos en los ejercicios correspondientes para determinar la renta neta; por tanto los profesionales contables deben de conocer y aplicar en función a este principio fundamental, a fin de que los gastos de ejercicios anteriores detectados en ejercicios posteriores sean incorporados en el ejercicio en el cual se originó y devengo el gasto.

BIBLIOGRAFÍA

- **Calixto, M(2013)** en su tesis denominada "*LOS GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN EL RESULTADO CONTABLE Y TRIBUTARIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE EL MILAGRO DE DIOS S.R.L. DEL DISTRITO EL MILAGRO EN EL PERÍODO 2012"* en la ciudad de Trujillo. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/137/1/CALIXTO_MARTIN_GASTOS_DEDUCIBLES.pdf.

- **Sánchez, E (2014)** En su tesis denominada "*IMPACTO FISCAL TRIBUTARIO Y SUS EFECTOS EN LA RENTABILIDAD Y LIQUIDEZ PARA LA EMPRESA CONSTRUCTORA ABC, LAMBAYEQUE 2013" disponible en: http://tesis.usat.edu.pe/jspui/bitstream/123456789/353/1/TL_Sanchez_Roncal_ErikaViviana.pdf*

- **Valencia, P (2012)** en su tesis denominada: *CONCILIACIÓN TRIBUTARIA EN EL ECUADOR Y SU RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS, disponible en : http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/579/1/T-UCE-0003-44.pdf*
- **Ley del impuesto a la renta**/TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DECRETO SUPREMO N.° 179-2004-EF.

- **Código Tributario/**TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO DECRETO SUPREMO N°133-2013-EF.

- **Ley Penal Tributaria/**DECRETO LEGISLATIVO N°813/DEFRAUDACION TRIBUTARIA.

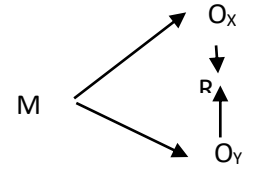
- **Dr. Mario Alva Matteucci:** Los gastos de ejercicios anteriores: ¿es posible aceptarlos tributariamente?/Fuente: Actualidad Empresarial, Nº 174 – Primera Quincena de Enero 2009.

- **GARCIA MULLIN**, **Juan Roque**/Manual del Impuesto a la Renta/Santo Domingo, 1980.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
UNU
PUCALLPA - PERÚ

ANEXOS

TITULO: **"ANALISIS DE LOS GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES EN LA DETERMINACION DE LA RENTA NETA DE CONTRIBUYENTES EN LA PROVINCIA DE PADRE ABAD-2016"**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INVESTIGACION
PROBLEMA GENERAL	**OBJETIVO GENERAL**	**HIPOTESIS GENERAL**	**VARIABLE INDEPENDIENTE: (X)** GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES **Indicadores:** **X1**: Transacciones y hechos **X2**: Imputación del gasto **X3**: principio devengado **VARIABLE DEPENDIENTE: (Y)** DETERMINACION DE LA RENTA NETA **Indicadores:** **y1**: Naturaleza contable **y2**: Ejercicio gravable **y3:** procedimiento fiscal sancionatoria **VARIABLE INTERVINIENTE: (Z)** LOS CONTRIBUYENTES DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD-2016	- Código tributario - Vía administrativa - Resolución de intendencias - Naturaleza contable - Ejercicio gravable - Delitos tributarios - Principio de causalidad	1. **Tipo de Investigación** Descriptivo Correlacional. 2. **Diseño de la Investigación**  3. **Población** 65 empresas de la provincia de padre abad. 4. **Muestra** 56 empresas de la provincia de padre abad. 5. **Técnicas** Encuestas 6. **Instrumentos** Cuestionarios. 7. **técnicas para el análisis e interpretación de datos** estadística descriptiva e inferencial para cada variable
¿Cómo los gastos de ejercicios anteriores influirá en la determinación de la renta neta de contribuyentes en la provincia de padre abad-2016?	Determinar en qué medida los gastos de ejercicios anteriores influirá en la determinación de la renta neta de contribuyentes en la provincia de Padre Abad-2016.	Los gastos de ejercicios anteriores si influyen en la determinación de la renta neta de contribuyentes en la provincia de padre abad-2016.			
PROBLEMAS ESPECIFICOS	**OBJETIVOS ESPECIFICOS**	**HIPOTESIS ESPECIFICAS**			
• ¿De qué manera las transacciones y hechos se reconocen de acuerdo a la naturaleza contable realizada por los contribuyentes de la provincia de Padre Abad-2016? • ¿De qué manera la imputación de gastos se consideran producidas en el ejercicio gravable en los contribuyentes de la provincia de Padre Abad 2016? • ¿De qué manera el principio de devengado tendrá incidencia en el procedimiento fiscal sancionadora en los contribuyentes de la provincia de Padre Abad 2016?	• Analizar de qué manera las transacciones y hechos se reconocen de acuerdo a la naturaleza contable realizada por los contribuyentes de la provincia de Padre Abad-2016. • Establecer qué manera la imputación de gastos se consideran producidas en el ejercicio gravable en los contribuyentes de la provincia de Padre Abad 2016. • Analizar de qué manera el principio de devengado tendrá incidencia en el procedimiento fiscal sancionadora en los contribuyentes de la provincia de Padre Abad 2016.	• Las transacciones y hechos si se reconocen de acuerdo a la naturaleza contable realizada por los contribuyentes de la provincia de Padre Abad-2016. • La imputación de gastos si se consideran producidas en el ejercicio gravable en los contribuyentes de la provincia de Padre Abad 2016. • El principio de devengado tiene incidencia en el procedimiento fiscal sancionadora en los contribuyentes de la provincia de Padre Abad 2016.			

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE Cs. ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
ESCUELA DE Cs. CONTABLES Y FINANCIERAS

ENCUESTA A LOS CONTRIBUYENTES DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD.

INSTRUCCIONES:

La presente encuesta, tiene como finalidad recabar información relacionada con la investigación titulada **"ANALISIS DE LOS GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES EN LA DETERMINACION DE LA RENTA NETA DE CONTRIBUYENTES EN LA PROVINCIA DE PADRE ABAD-2016"**; al respecto, se le solicita que frente a las preguntas que a continuación se les presentan, marque con un aspa (X) en la alternativa que usted considera correcta. Se le agradece su participación:

INDICADOR: GASTOS PROVISIONADOS

1. ***¿Cree Ud. que los gastos provisionados de las empresas inciden en la determinación de la renta neta en una empresa de la provincia de Padre Abad?***

   MUY DE ACUERDO ( )
   DE ACUERDO ( )
   NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ( )
   EN DESACUERDO ( )
   MUY EN DESACUERDO ( )

2. **¿Considera Ud. que el Artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta engloba los gastos provisionados de los ejercicios anteriores en una empresa comercial de la provincia de Padre Abad?**

   MUY DE ACUERDO ( )
   DE ACUERDO ( )
   NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ( )
   EN DESACUERDO ( )
   MUY EN DESACUERDO ( )

INDICADOR: RECONOCIMIENTO DE DEDUCCION

3. ***¿Cree Ud. que el reconocimiento de la deducción de los gastos inciden en la determinación de la renta neta?***

   MUY DE ACUERDO ( )
   DE ACUERDO ( )
   NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ( )
   EN DESACUERDO ( )
   MUY EN DESACUERDO ( )

4. ***¿Esta Ud. de acuerdo que su contador o encargado de la contabilidad sabe lo que es el reconocimiento de la deducción de gastos y multas las cuales conlleva estas?***

MUY DE ACUERDO ( )
DE ACUERDO ( )
NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ( )
EN DESACUERDO ( )
MUY EN DESACUERDO ( )

INDICADOR: PRINCIPIO DEVENGADO

5. ***¿Considera Ud. que el principio de devengado forma parte de la determinación de la renta neta en una empresa comercial de la provincia de padre abad?***

MUY DE ACUERDO ( )
DE ACUERDO ( )
NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ( )
EN DESACUERDO ( )
MUY EN DESACUERDO ( )

6. ***¿Cree Ud. que el principio de devengado forma parte del proceso de fiscalización en la hora de rendir información a las entidades recaudadoras?***

MUY DE ACUERDO ( )
DE ACUERDO ( )
NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ( )
EN DESACUERDO ( )
MUY EN DESACUERDO ( )

INDICADOR: ARTICULO 57 DE LA LEY

7. ¿Esta ***Ud. de acuerdo con la exigencia del requisito sobre la provisión de los gastos en el ejercicio fiscal del artículo 57 de la Ley de Impuesto a la Renta?***

MUY DE ACUERDO ( )
DE ACUERDO ( )
NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ( )
EN DESACUERDO ( )
MUY EN DESACUERDO ( )

8. ***¿Esta Ud. de acuerdo en la nulidad que se expone en el artículo 57 de la ley del impuesto a la renta?***

MUY DE ACUERDO ( )
DE ACUERDO ( )
NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ( )
EN DESACUERDO ( )
MUY EN DESACUERDO ( )

INDICADOR: NULIDAD

9. ***¿Cree Ud. que las nulidades se deberían dar como opción en la determinación de la renta neta en una empresa comercial de la provincia de padre abad-2016?***

MUY DE ACUERDO ( )

DE ACUERDO ( )
NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ( )
EN DESACUERDO ( )
MUY EN DESACUERDO ( )

10. ***¿Considera Ud. que las nulidad son justas en los gastos de ejercicios anteriores en una empresa comercial de la provincia de padre abad-2016?***

MUY DE ACUERDO ( )
DE ACUERDO ( )
NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ( )
EN DESACUERDO ( )
MUY EN DESACUERDO ( )

INDICADOR: PROCEDIMIENTO FISCAL

11. ***¿Cree Ud. que el procedimiento fiscal aporta mayor veracidad en la determinación de la renta neta en una empresa comercial de la provincia de padre abad-2016?***

MUY DE ACUERDO ( )
DE ACUERDO ( )
NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ( )
EN DESACUERDO ( )
MUY EN DESACUERDO ( )

12. ***¿Está Ud. de acuerdo con que existe la posibilidad de deducir gastos de ejercicios anteriores, es una excepción al principio de devengado e implica necesariamente que exista un control sobre dicha deducción?***

MUY DE ACUERDO ( )
DE ACUERDO ( )
NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ( )
EN DESACUERDO ( )
MUY EN DESACUERDO ( )

Muchas gracias por su colaboración